

Legislatura Ordinaria

Sesión 10.a en Miércoles 25 de Junio de 1947

(Ordinaria)
(De 18 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

- 1 Se aprueban los informes de la Comisión de Hacienda en que se propone enviar al Archivo diversos proyectos por haber perdido su oportunidad.
- 2 Se aprueba el informe de la Comisión de Hacienda que propone rechazar el proyecto por el cual se declara de utilidad pública y se autoriza al Presidente de la República para expropiar un inmueble destinado a ampliar el edificio del Liceo Mixto de Rengo, por haber perdido su oportunidad.
- 3 A indicación de los señores Jirón y Alvarez, se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratado sobre tabla resulta aprobado, el proyecto por el cual se establece que la disposición del artículo 464, del Código de Comercio no se aplicará a la Empresa Nacional de Transportes Colectivos, sociedad anónima.
- 4 El señor Alessandri (don Fernando), formula indicación para reabrir debate sobre la solicitud de doña Amelia

Jiménez de Sáez y para que este asunto vuelva a Comisión.

- 5 El señor Del Pino da lectura a una comunicación que ha recibido de la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco, en la cual se le solicita su influencia para acelerar el despacho del proyecto sobre abovedamiento de los cauces de aguas dentro del radio urbano de las comunas, y en tal virtud encarece a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación informe a la mayor brevedad dicho proyecto.
- El señor Cerda expresa que la Comisión mencionada ya ha iniciado el estudio del proyecto y estima que en la próxima semana evacuará el informe respectivo.
- 6 El señor Moller, en nombre del Partido Radical Democrático, rinde homenaje a la memoria del ex Presidente de la República Excmo. señor don Juan Antonio Ríos Morales, con motivo del primer aniversario de su fallecimiento.
- Adhieren a este homenaje, en nombre de sus respectivos partidos, los señores

res Amunátegui, Errázuriz (don Maximiano), Martínez Montt, Domínguez y Del Pino.

El señor Opitz, en nombre de los Senadores radicales, agradece el homenaje.

- 7 El señor Contreras Labarca se refiere a que el diario "El Tarapacá", de Iquique, ha publicado informaciones en el sentido de que el señor Senador, cuando desempeñó la cartera de Obras Públicas y Vías de Comunicación, manifestó opinión favorable al propósito de la Empresa del Ferrocarril Salitrero de Tarapacá para traspasar sus bienes a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, y rechaza esta imputación que considera calumniosa.

Explica su actitud ante las gestiones de la referida Empresa del Ferrocarril Salitrero y hace dar lectura a una carta que, sobre el particular, dirigió a los señores Germán Picó Cañas, Ministro de Hacienda, y Fernando Claro, ex Ministro de Salubridad, y a la respuesta de éstos, en cuyos documentos se establece la actitud del señor Senador, cuando desempeñó la cartera de Obras Públicas, respecto de la nombrada Empresa.

Termina advirtiendo que se estaría buscando el medio de resolver este problema del Ferrocarril Salitrero de Tarapacá, con perjuicio de los derechos de Chile en esa Empresa.

- 8 Se acuerda conceder al señor Cruz Coke el permiso constitucional necesario para ausentarse del país por más de 30 días.

- 9 A indicación de los señores Alessandri (don Fernando) y Errázuriz (don Ladislao) se acuerda dar el primer lugar de la Tabla Ordinaria al proyecto por el cual se modifica el Código Civil en lo relativo a la investigación de la paternidad y a las disposiciones legales sobre pago de pensiones alimenticias.

- 10 El señor Poklepovic expresa que la Comisión de Trabajo y Previsión Social ha dado término ya al estudio del proyecto por el cual se fija la

planta del personal de la Junta Clasificadora de Obreros y Empleados y se modifican los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo, respecto de la composición de este organismo, pero como el informe respectivo no está aún redactado, solicita que se postergue la discusión de dicho proyecto hasta la sesión del martes próximo. Así queda acordado.

- 11 A petición del señor Martínez Montt, se acuerda insertar en el Diario de Sesiones una comunicación que ha recibido de la Cámara Marítima y Portuaria de Talcahuano, en la cual se incluye una presentación elevada al Presidente de la República, relativa a los robos de mercaderías que se perpetrar en los recintos portuarios y se proponen medidas para impedirlos.

Solicita, asimismo, que sus observaciones sean transcritas por oficio al señor Ministro de Hacienda.

- 12 A indicación del señor Domínguez, se acuerda incluir en la Cuenta de la presente sesión una moción de que es autor, juntamente con el señor Guzmán, por la que inician un contraproyecto de Colegio de Contadores.

Se suspende la sesión.

- 13 A Segunda Hora no se reanuda la sesión por haber pasado el tiempo reglamentario y no haber número en la Sala.

Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1. De un oficio de la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a un proyecto de ley que establece que la disposición del artículo 464 del Código de Comercio, relativo a la pérdida o disminución del 50 por ciento del capital social de las sociedades anónimas, no se aplicará a la Empresa Nacional de Transportes Colectivos, Sociedad Anónima; —Pasa a la Comisión de Hacienda.

2. De treinta y ocho informes de Comisiones.

Tres de la Comisión de Gobierno, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley 7,015, sobre empréstito a la Municipalidad de Rancagua;

2) Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Constitución para contratar un empréstito, y

3) Propone enviar al archivo, por haber perdido su oportunidad, los proyectos que indica:

Mensaje de S. E. el Presidente de la República, de 16 de agosto de 1937, que autoriza a las Municipalidades de Valparaíso y de Viña del Mar para emitir bonos a fin de pagar las instalaciones de alcantarillado y desagüe, y

Moción del Honorable Senador señor Grove, de 21 de agosto de 1945, sobre cambio de nombre de la Avenida Carvajal, de la comuna de Quinta Normal, por el de "Avenida Franklin Délano Roosevelt";

Treinta y tres de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaídos en los asuntos que se indican, de las siguientes personas:

- 1) Antivilo Madariaga, Armando; Espinoza Moreno, Remigia, y Guzmán viuda de Cuevas, Adela;
- 2) Aceituno Orellana, Carlos; Moreno Fontanes, Elvira y Carmela, y Suzarte Flores, Rosalba;
- 3) Cruz viuda de Pereira, Palmira; Del Valle Riquelme, Eufrosina; Mardones viuda de Ponce, Rosa; Olivares viuda de López, Margarita, y Zilleruelo viuda de Trucco, Mercedes;
- 4) González viuda de Retamal, Luisa Antonia;
- 5) Cofré Contreras, Roberto;
- 6) Matta Matta, María del Carmen;
- 7) Lazo Baeza, Salvador;
- 8) Vásquez Vásquez, Alfredo;
- 9) Román Mellafe, Ramón;
- 10) García Aránguiz, Martín;
- 11) Lawrence Torres, Tomás;
- 12) Ayala Reyes, Manuel;
- 13) Bravo Arellano, Luis;
- 14) Arangua Martínez, Rafael;

- 15) Rodríguez Hidalgo, Eleira;
 - 16) Salas Quezada, Julio Eliseo;
 - 17) Villalón María, Matilde del C. e Isolina;
 - 18) Sánchez Olguín, Alicia Adriana;
 - 19) Chau viuda de Manríquez, María Inés;
 - 20) Guzmán Vásquez, Carlos;
 - 21) Larrain Torres, Roberto;
 - 22) Morales Morales, Rodolfo;
 - 23) Acchiardo Marín, Roberto;
 - 24) Rojas Herrera, Eduardo;
 - 25) Valenzuela Rojas, Nemesio;
 - 26) Castillo Martínez, Enrique;
 - 27) López Traspadero, Domingo;
 - 28) Mella Poblete, Abner;
 - 29) Contreras Galaz, Roberto;
 - 30) Canter Quintero, Aurelio;
 - 31) Castex Rivera, Berta Elena;
 - 32) Andrade Gutiérrez, Ismael;
 - 33) Zilleruelo Urrutia, César Enrique;
 - 34) Marcial Ahumada viuda de Fuentes, Aurora, y
 - 35) Montenegro de Acchiardo, Carmela;
- Quedan para tabla.

3. De tres mociones:

Una del Honorable Senador señor Fernando Alessandri, con la que inicia un proyecto de ley sobre abono de tiempo y derecho a reajustar su pensión de retiro en la forma que indica, a don Luis Portales Moucgués;

—Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una del Honorable Senador señor Hernán Videla, con la que inicia un proyecto de ley sobre requisitos para los casos de cambios de límites comunales que afecten a pertenencias mineras;

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Una de los Honorables Senadores señores Domínguez y Guzmán, con la que presentan un contraproyecto al que crea el Colegio de Contadores de Chile y al que modifica el Registro Nacional de Contadores, pendientes de la Comisión de Educación de esta Corporación.

—Pasa a la Comisión de Educación Pública.

4. De una comunicación del Honorable Diputado don Alberto del Pedregal Artigas, con la que agradece a esta

Corporación su nombramiento como representante del Honorable Senado ante el Consejo de la Caja de Colonización Agrícola;

—Se manda archivar.

5. De ocho solicitudes.
- Sobre pensión de gracia de las siguientes personas:
- Arévalo de Herrera, Inés;
 - Tulleres viuda de Pizarro, Lidia, y Riveros viuda de Celis, María;
 - Una de doña Herminia Alvarez Riveros, con la que pide aumento de pensión;
 - Sobre reconocimiento de años de servicios de las siguientes personas: Guerra Herrera, Ricardo, y Andrade Alvarez, Juan A.;
 - Una de don Manuel Saldías Galindo, con la que pide se le conceda una pensión de gracia;
 - Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.
 - Una de don Federico Garrido Acuña, con la que pide devolución de los antecedentes que indica;
- Se accede a lo solicitado.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Guzmán, Eleodoro E.
Alessandri, Fernando	Haverbeck, Carlos
Alvarez, Humberto	Jirón, Gustavo
Allende, Salvador	Lafertte, Elías
Amunátegui, Gregorio	Larraín, Jaime
Bórquez, Alfonso	Martínez, Carlos Alberto
Cerda, Alfredo	Martínez, Julio
Contreras, Carlos	Maza, José
Correa, Ulises	Moller, Alberto
Cruchaga, Miguel	Neruda, Pablo
Cruz Concha, Ernesto	Opitz, Pedro
Cruz Coke, Eduardo	Ortega, Rudecindo
Domínguez, Eliodoro	Pino, Humberto del
Duhalde, Alfredo	Poklepevic, Pedro
Durán, Florencio	Prieto, Joaquín
Errázuriz, Ladislao	Rodríguez, Héctor
Errázuriz, Maximiliano	Vásquez, Angel C.
Grove, Marmaduke	Videla, Hernán
Guevara, Guillermo	

Secretario: Altamirano, Fernando
Prosecretario: Salas, Eduardo

ACTA APROBADA

Sesión, 8.a ordinaria, en 18 de junio de 1947.

Presidencia del señor Alessandri Palma.

Asistieron los señores: Alessandri, don Fernando; Alvarez; Allende; Amunátegui; Bórquez; Cerda; Contreras Labarca; Cruchaga; Cruz Concha; Cruz Coke; Duhalde; Durán; Errázuriz, don Ladislao; Grove; Guevara; Guzmán; Jirón; Lafertte; Larraín; Martínez, don Carlos A.; Martínez Montt; Maza; Moller; Muñoz Cornejo; Neruda; Ocampo; Opaso; Opitz; Del Pino; Poklepevic; Prieto; Rivera; Rodríguez de la Sotta; Vásquez; Videla; Walker y el señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

El señor Presidente de por aprobada el acta de la sesión 6.a, ordinaria, en 11 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 7.a, ordinaria, en 17 del corriente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en segunda, de los siguientes negocios:

Informes

Cuatro de la Comisión de Gobierno, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Moción del Honorable Senador, señor Maza, que autoriza a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para que otorgue un préstamo para el Cuerpo de Bomberos de Calbuco, a fin de que construya el edificio destinado al Cuartel de dicha Institución;

2) Proyecto de la Cámara de Diputados, que modifica el artículo 1.º de la Ley 8,748, de 24 de febrero de 1947, que modifica el límite Sur de la comuna de Santiago;

Con el tercero propone rechazar, por haber perdido su oportunidad, los siguientes asuntos, remitidos por la Honorable Cámara de Diputados:

Sobre empréstito a la Municipalidad de Copiapó;

Observaciones de S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, que eleva a un 50% la gratificación de zona de que actualmente goza el personal de Correos y Telégrafos que presta sus servicios en las provincias de Magallanes; y

Sobre concesión de determinados beneficios a los ex profesores de Carabineros; y

Con el último propone, enviar el archivo, por haber perdido su oportunidad, los siguientes negocios:

Moción del Honorable Senador señor Pradenas Muñoz, de 17 de agosto de 1933, sobre prohibición de la entrada a salas de juegos de azar del Casino de Viña del Mar, a los empleados públicos y particulares y al personal de las Instituciones semifiscales;

Moción de los Honorables Senadores señores Bravo, Bustamante y Maza, en la que proponen que el personal de la Administración Pública, de las Municipalidades, de las instituciones o empresas del Estado y de los servicios semifiscales, que hubieren pasado o pasen de un servicio a otro, tendrán derecho a que se les abone, en el último empleo, los servicios anteriores, para los efectos del desahucio, jubilación, etc.

Moción de los Honorables Senadores señores Bórquez y Rosas, de 14 de abril de 1936, en que se propone aumentar a la cantidad que indica, el sueldo del Alcalde de Magallanes;

Moción del Honorable Senador señor Concha, don Aquiles, que concede amnistía a los infractores de la Ley de Elecciones;

Solicitud de la Unión de Detallistas", de 23 de agosto de 1937, en que pide al Congreso Nacional que legisle sobre diversas materias;

Solicitud de la "Casa Democrática Militar", de 7 de septiembre de 1937, en que formula diversas peticiones en favor del personal jubilado de Suboficiales y tropa;

Solicitud del "Comité Ejecutivo del Cincuentenario Salesiano", de Magallanes, en que propone ciertas medidas legislativas en beneficio de la zona (7 septiembre de 1937);

Nota del Alcalde de Calbuco, de 9 de noviembre de 1937, con que transcribe el acuerdo de esa Municipalidad para recabar del Senado la iniciativa del caso, a fin de cambiar el nombre de la "Avenida Douglas" por el de "Avenida Manuel José Irrázaval";

Moción del Honorable Senador señor Pradenas Muñoz, sobre modificación de la Ley 5,827, relativa a auxilios a la ciudad de Castro;

Moción del Honorable Senador señor Guzmán, don Eleodoro Enrique, de 7 de septiembre de 1938, sobre jubilación del personal civil de la Administración Pública;

Mensaje de S. E. el Presidente de la República, de 13 de diciembre de 1938, en que formula observaciones al proyecto de ley que otorga derecho a jubilar, en conformidad a las disposiciones legales que se indica, aunque no acrediten imposibilidad física, a los profesores que quedaron cesantes de acuerdo con la orden general de la superioridad de Carabineros N.º 1474, de 12 de agosto de 1936;

Moción del Honorable Senador señor Venegas, de 27 de agosto de 1940, en que se propone prohibir el corretaje de arrendamiento de propiedades;

Moción del Honorable Senador señor Martínez Montt, de 14 de agosto de 1940, sobre derogación de la ley que autorizó los juegos de azar en el Casino de Viña del Mar;

Moción de los Honorables Senadores señores Silva Cortés y Figueroa Anguita, de 14 de septiembre de 1940, sobre expropiación de terrenos en Temuco;

Solicitud de la I. Municipalidad de Tocopilla, de 22 de octubre de 1940, en que pide se dicte una ley que la autorice para constituir con la Corporación de Fomento de la Producción, una empresa para el servicio de fuerza eléctrica de esa ciudad;

Solicitud de la I. Municipalidad de Nacimiento, de 13 de noviembre de 1940, en que pide la derogación de la Ley 6,197, que la autorizó para contratar un empréstito;

Moción del Honorable Senador señor Urrutia Manzano, de 27 de noviembre de 1940, en que propone cambiar el nombre de la Estación Inférnillo, en el ferrocarril de Talca a Constitución, por el de Astaburuga;

Moción de los Honorables Senadores señores Bórquez y Concha, don Luis Ambrosio, de 13 de agosto de 1941, sobre derogación de la letra e) del artículo 14 del D. F. L. N.º 5,200, en lo que se refiere a la actual provincia de Magallanes;

Moción del Honorable Senador señor Lira Infante, de 19 de agosto de 1941, sobre modificación de las leyes 5,827 y 6,352, de reconstrucción de la ciudad de Castro;

Moción del Honorable Senador señor Pairoa, de 19 de agosto de 1941, sobre defensa de la población de Rahue;

Solicitud de los Oficiales retirados de Trona y Carabineros de la provincia de O'Higgins, de 8 de septiembre de 1941, en que piden se ordene el pago del aumento de pensión que indican;

Moción de los Honrables Senadores señores Ortega, Amunátegui, Del Pino, Barrueto y Prieto, sobre autorización para invertir cierta suma en la celebración del bicentenario de la ciudad de Los Angeles;

Moción del Honorable Senador señor Ortega, de 19 de noviembre de 1941, sobre concesión de un subsidio al Cuerpo de Bomberos de Cherquenco;

Moción de los Honrables Senadores señores Maza, Lira Infante, Concha don Luis Ambrosio, y Bórquez, sobre modificación de la Ley de Préstamos de la Caja de Auxilios;

Moción de los Honrables Senadores señores Barrueto y Ortega, de 12 de enero de 1943, sobre indemnización a los afectados por los incendios de bosques en Cautín y Malleco;

Moción del Honorable Senador señor Del Pino, 12 de enero de 1943, sobre indemnización a los damnificados por el incendio de bosques en Cautín y Malleco;

Nota del Vicepresidente Suplente de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, de 9 de Julio de 1943, con la que acompaña los antecedentes de la investigación hecha en esa institución, por la Contraloría General de la República;

Nota de la Asociación de Jubilados de Quillota, de 12 de agosto de 1943, con la que solicita el despacho de la ley sobre reajuste de las pensiones y montepío;

Moción del Honorable Senador señor Cruçhaga, de 8 de noviembre de 1944, sobre emisión extraordinaria de estampillas de correos;

Moción del Honorable Senador señor Correa, de 10 de marzo de 1945, sobre concesión de fondos para la construcción del Mercado Municipal de Constitución;

Moción del Honorable Senador señor Martínez Montt, de 25 de julio de 1945, en que se propone que el personal de la Dirección de Abastecimiento de Petróleo, dependerá en adelante de la Corporación de Transportes;

Moción del Honorable Senador señor Cruçhaga, de 6 de octubre de 1945, sobre extensión de los beneficios de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio a los damnificados por el sismo de 13 de septiembre de 1945 en Peumo; y

Moción del Honorable Senador señor González Videla, de 16 de Julio de 1946, sobre plan general de obras públicas en el norte del país;

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre modificación del Código de Justicia Militar, en lo que se refiere a las penas que corresponden a algunos delitos cometidos por militares y a los recursos de amparo interpuestos ante la Corte Marcial;

Cuarenta y cinco de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaídos en los asuntos que se indican, de las siguientes personas:

- 1) Arteaga Zorilla, Salvador;
 - Elest viuda de Vergara, Emilia;
 - Bravo viuda de Baeza, Rosa;
 - Bustillos viuda de Gutiérrez, Palmira;
 - Cárdenas Toledo, Avelino;
 - Carvajal Humeres, Bernardo;
 - Cruz viuda de Pereira, Palmira;
 - España viuda de Monsalve, Guadalupe;
 - Finger Floto, Teodoro;
 - Guzmán viuda de Cruçhaga, Matilde;
 - Guzmán viuda de Muñoz, Rosario;
 - Lizama viuda de Opazo, Mercedes;
 - Lorca viuda de Gómez, Sara Rosa;
 - Marfull viuda de Mancke, Modesta;
 - Marticorena Marticorena, Grimaneia y Eufemia;
 - Martínez viuda de Fernández, Carmen;
 - Pardo Arévalo, Arturo;
 - Reyes Salinas, Juan;
 - Rojas viuda de Concha, Elisa;
 - Rosales González, Manuel;
 - Sánchez viuda de Videla, Adriana;
 - Sepúlveda Loyola, Marcos;
 - Silva Marchant, Cruz y Aurora;
 - Silva viuda de Parra, Ema;
 - Subiabre viuda de Díaz, Fani;
 - Ureta viuda de Geisse, Sara;
 - Valenzuela Mardones, Pedro Segundo;
 - Vogel viuda de Hein, Luisa; y
 - Zúñiga viuda de Ferro, Edelmira Carmela;
- 2) Barros viuda de Cabezas, Zoila;
 - Carmona de la Fuente, Olegario;
 - De la Fuente Lagos, Luzmira;
 - Díaz Valderrama, Julio;
 - Cruçhaga viuda de Puelma, Ester;
 - Doberti Amirante, Elena;
 - Godoy Argomedo, Elena;
 - González Monterrey, Juan;
 - Guajardo Ortega, María Hortensia;
 - Guzmán viuda de Mancilla, Atractiva;
 - Hess viuda de Róbinson, Cristina;
 - Munizaga Betancourt, Raquel;
 - Ossandón viuda de Lepe, Ema e hija;
 - Osorio Bull, Alicia;

- Pedraza viuda de Casanga, Berta;
 Sazié viuda de Pérez, Lidia;
 Toro viuda de Vergara, Juana;
 Troncoso viuda de Tello, Sara;
 Valdebenito Monares, Alejandro;
 Valderrama Valderrama, Jacinto; y
 Yunge Brugger, Federico;
- 3) Garrido Acuña, Federico;
 - 4) Molina Luco, Humberto;
 - 5) Ortiz Castenos, Avelino;
 - 6) Hume Carp.o, Napoleón;
 - 7) Román M., Julio Alberto;
 - 8) Olivares viuda de Elis, Mercedes;
 - 9) Castro Fuentes, Manuel Luis;
 - 10) De los Reyes de los Reyes, Rodolfo Alfonso;
 - 11) Gaete Solís, Juan de Dios;
 - 12) Gutiérrez viuda de Alvarez, Julia;
 - 13) Hernández Galaz, Celia del Carmen;
 - 14) Olmedo Prat, Martín;
 - 15) Medina Ceballos, Genaro;
 - 16) Arias Kopmann, Augusto;
 - 17) Lizana viuda de Rocco, Mercedes;
 - 18) Alonso Valdés, Elcira Leonor;
 - 19) Bravo Urrutia, Alfredo;
 - 20) Mansilla viuda de Espinoza, Rosalía;
 - 21) Campos Cubillos, Rosa Amelia, Oscar Orlando y Aladino Aliro;
 - 22) Pérez Burgos, Manuel;
 - 23) Chamorro viuda de Pantoja, Aurora;
 - 24) Garrido Rojas, Clara;
 - 25) Saldías, Miguel;
 - 26) Urrutia Semir, Temístocles;
 - 27) Tijoux viuda de Cofré, Eugenia e hijos;
 - 28) Véjar Gutiérrez, Lupercio;
 - 29) Riveros viuda de Ramírez, Berta e hijos;
 - 30) Muderniz viuda de Carrasco, Guillermina;
 - 31) García viuda de Arriagada, Mercedes e hija;
 - 32) Cuevas viuda de Cuevas, Luisa;
 - 33) Figueroa viuda de Martínez, Francisca;
 - 34) Mélla viuda de Grandón, Mercedes;
 - 35) Herreros Solar, Julio;
 - 36) Aravena Aravena, Fidel;
 - 37) Aliste San Martín, Ramón;
 - 38) Vega viuda de Correa, Lidia;
 - 39) Troncoso Zúñiga, Carlos;
 - 40) Torres Salgado, Víctor;
 - 41) Díaz Lazcano, Rafael;
 - 42) Cabrera Basualto, Marcos;
 - 43) Fontecilla Riquelme, Rafael;
 - 44) Puelma Rodríguez, Sara; y
 - 45) Bravo viuda de Espinoza, Virginia;

—Quedan para tabla.

Solicitudes

Una de don Alejandro Valdebenito Monares, con la que agrega antecedentes a su solicitud pendiente en la Comisión de Solicitudes Particulares de esta Corporación;

—Se manda agregar a sus antecedentes.

Una de doña Rosario Lagos Herrera, con la que pide devolución de los antecedentes que indica;

—Se accede a lo solicitado.

Fácil Despacho.

Proyecto sobre amnistía a los infractores de la ley de elecciones por inasistencia a los actos electorales.

En discusión general y particular el proyecto indicado en el epígrafe, originado en una Moción del Honorable Senador señor Cerda, y eximido del trámite de Comisión en la sesión anterior, se da tácitamente por aprobado en los términos propuestos por Su Señoría.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley

Artículo 1.º—Otórgase amnistía a los ciudadanos que se encuentren condenados o procesados, o que hubieren podido serlo, por los delitos a que se refiere la Ley de Elecciones, por inasistencia a los actos electorales.

Artículo 2.º—Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Incidentes.

—Usa de la palabra en primer término el señor Neruda para referirse a las recientes declaraciones hechas por S. E. el Presidente de la República en contra del Partido Comunista con motivo de las incidencias derivadas de la huelga de choferes y cobradores de microbuses y autobuses, y se extiende a este respecto en diversas consideraciones de orden político.

El señor Domínguez habla extensamente acerca de la repercusión desfavorable para nuestro régimen institucional que tiene en la opinión pública la falta de eficacia

que, a su juicio, existe en la acción de los diversos gobiernos y ministerios que se suceden en la Moneda sin lograr dar cima a los problemas, particularmente de orden económico, que agitan a la masa ciudadana. Puntualiza a continuación, algunos aspectos de la acción de Gobierno para que ésta sea eficaz.

Usa después de la palabra el señor Del Pino para referirse a la fijación del precio oficial del trigo acordada recientemente por el Instituto de Economía Agrícola y expone con este motivo los antecedentes que se tuvieron en vista para adoptar esta medida.

El señor Cerda formula indicación para publicar "in extenso" el discurso del Honorable Senador señor Del Pino.

Por su parte, los señores Guzmán y Allende formulan indicación para publicar también el discurso del señor Domínguez y, finalmente, el señor Ocampo formula indicación para hacer otro tanto con el discurso pronunciado por el señor Neruda.

Con este motivo se suscita un debate en el que participan los señores Rodríguez, Durán, Neruda, Lafertte, Guevara, Videla y el Presidente, quien hace presente que, atendidas las efectivas posibilidades de la Tesorería del Senado, que no soportan el considerable desembolso que significan estas publicaciones "in extenso" que se han hecho tan frecuentes en el último tiempo, se adoptó por el Senado en sesión de 4 de marzo del año en curso, el acuerdo de no aceptar por motivo alguno tales publicaciones, llegándose aún, a convenir en que las indicaciones que con tal objeto se formularan no serían ni siquiera puestas en votación, sino que rechazadas de plano.

Agrega que, a falta de acuerdo unánime debe mantenerse el acuerdo anterior, tanto más cuanto que las condiciones económicas de la Tesorería no han variado de lo que lo eran a la fecha de la resolución recordada.

Requerida la unanimidad no se produce acuerdo, quedando, en consecuencia, rechazadas las indicaciones de los señores Cerda, Guzmán, Allende y Ocampo, y a firme el acuerdo sobre esta materia adoptado el 4 de marzo del presente año.

Por asentimiento unánime se da por aprobada la renuncia que el señor Rivera formula de su cargo de miembro de la Comisión de Trabajo.

Con el mismo asentimiento se designa en su reemplazo al Honorable Senador señor Poklepovic.

A indicación del señor Maza se anuncia para la tabla de fácil despacho de la próxima sesión el proyecto por el cual se conceden fondos para la construcción de un edificio para el Cuerpo de Bomberos de Calbuco.

A indicación del señor Lafertte se anuncia para la tabla de fácil despacho de la sesión próxima el proyecto sobre autorización al Presidente de la República para permutar unos terrenos fiscales por otros de propiedad del señor Humberto Macchiavello, ubicados en la comuna de La Cisterna.

Se suspende la sesión.

Segunda Hora.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre modificación de las leyes 5,757 y 6,266, relativas a pavimentación

Continúa la discusión particular del proyecto de ley indicado en el epígrafe pendiente de la sesión anterior, en la que se alcanzó a despachar hasta el artículo 18, inclusive.

En discusión los artículos 19, 20, y 21, respecto de los cuales no se formulan indicaciones, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados en los mismos términos en que los aprobará la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión el artículo 22, juntamente con las modificaciones que a su respecto formula la Comisión de Obras Públicas en su informe, se da por aprobado previas algunas observaciones del Honorable Senador señor Guzmán, en los términos que constan del informe de Comisión ya expresado.

Los artículos 23 y 24, respecto de los cuales no se formulan indicaciones, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados en los mismos términos en que los aprobará la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión el artículo 25, juntamente con la enmienda que al respecto propone la Comisión de Obras Públicas, se da tácitamente por aprobado en los términos del expresado informe, después de algunas observaciones de los señores Contreras Labarca y Guzmán.

En discusión el artículo 26, al tenor del

respectivo informe de la Comisión de Obras Públicas, se da tácitamente por aprobado en los términos que constan de dicho documento.

Los artículos 27 a 31, inclusive, respecto de los cuales no se formulan indicaciones, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados en los mismos términos en que lo hiciera la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión el artículo 32, juntamente con la enmienda que, a su respecto, propone la Comisión de Obras Públicas en su informe, se dá tácitamente por aprobado en los términos que constan del informe de Comisión.

En discusión el artículo 33 que la Comisión propone modificar, se dá tácitamente por aprobado juntamente con la enmienda que consta del informe correspondiente.

Los artículos 34 y 35, respecto de los cuales no se formulan indicaciones, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El artículo 36 se da tácitamente por aprobado juntamente con la modificación que, a su respecto, propone en su informe la Comisión de Obras Públicas.

El artículo 37, respecto del cual no se formula indicación, se da tácitamente por aprobado en los términos propuestos por la Honorable Cámara.

En discusión el artículo 38, acerca del cual la Comisión no formula indicaciones, usa de la palabra el Honorable Senador señor Contreras, quien termina proponiendo la agregación de la siguiente frase final al artículo: "...siempre que sus predios tengan un avalúo inferior a \$ 300.000.

Usan con este motivo de la palabra los señores Rivera y Guzmán.

Por su parte el señor Maza formula indicación para trasladar este artículo, en los términos en que en definitiva se acuerda en la parte transitoria de la ley en proyecto.

Cerrado el debate y por asentimiento unánime de la Sala, se da por aprobada la indicación del señor Maza.

En votación la indicación del señor Contreras, se da también por aprobada por 14 votos a favor, tres en contra y dos pareos.

Queda terminada la discusión del artículo.

En discusión el artículo 39, juntamente con las enmiendas que a su respecto propone en su informe la Comisión de Obras Públicas, usa de la palabra el señor Ministro del ramo para fundamentar una indicación que formula en el sentido de comple-

tar esta disposición agregándole el siguiente inciso final:

"La conservación de las vías que se pavimentan de acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores, se hará por la Dirección General de Pavimentación con cargo a los recursos de pavimentación de la comuna o comunas que corresponda".

Usa de la palabra en apoyo de esta indicación el Honorable Senador señor Grove.

El señor Maza, por su parte, formula indicación para sustituir en este artículo las palabras "ciudades" y "ciudad" por "poblaciones" y "población" respectivamente.

Usan de la palabra con motivo de esta indicación los señores Ministros de Obras Públicas y Guzmán.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo juntamente con las indicaciones de la Comisión de Obras Públicas, del señor Ministro del ramo y del Honorable Senador señor Maza.

Queda terminada la discusión del artículo.

En discusión el artículo 40, el Honorable Senador señor Maza, formula indicación para redactarlo diciendo:

"Artículo 40.— Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículos transitorios.

Por asentimiento tácito se da por aprobado el primero de los artículos transitorios en los términos que constan del informe de la Comisión de Obras Públicas.

El artículo segundo transitorio, respecto del cual no se formulan indicaciones, se da tácitamente por aprobado en los mismos términos en que lo hiciera la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión el artículo transitorio nuevo, que la Comisión de Obras Públicas propone agregar al proyecto, se da tácitamente por aprobado en los términos en que constan del informe correspondiente.

Queda terminada la discusión del proyecto de ley, de que se trata, cuyo texto es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º—Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 3.º de la ley N.º 6,266:

1.º Suprímese el inciso 2.º.

2.º Agrégase como inciso final el siguiente:

“No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, la Dirección General de Pavimentación podrá disponer hasta de un diez por ciento (10 o/o) del ingreso anual del Fondo Común, ya sea para la ejecución de trabajos de conservación de pavimentos, o expropiaciones necesarias o para la atención de cualquiera otra obra de pavimentación, todo en aquellas comunas en que sus recursos propios no fueren suficientes para tal fin”.

Artículo 2.o.—Modifícase el artículo 4.o de la ley N.o 6,266, en la siguiente forma:

1.o Reemplázase la letra a) por la siguiente:

“a) Con el diez por ciento (10 o/o) de los recursos de pavimentación de las comunas afectas a las leyes 4,339 y 5,757, que se deducirá por lo menos trimestralmente, según las cifras que arrojen los estados respectivos”.

2.o Substitúyese la letra b) por la siguiente:

“b) Con una deducción especial del diez por ciento (10 o/o) que se hará sobre aquella parte de los recursos de pavimentación de las comunas que se destinen a los fines indicados en la letra k) del artículo 37 de la ley 5,757”.

Artículo 3.o.—Autorízase al Presidente de la República para que, previo informe de la Comisión de Crédito Público, pueda autorizar las emisiones de empréstitos a que se refiere el artículo 25 de la ley 5,757, en forma permanente, por parcialidades anuales, cuyo monto no podrá ser superior a la cantidad que faltare para completar con el ingreso anual del Fondo Común de Pavimentación, a que se refieren los artículos 3.o y 4.o de la ley 6,266, la suma de ciento veinte millones de pesos (\$ 120.000,000) moneda legal.

Artículo 4.o.—Autorízase al Presidente de la República para que, a petición de la respectiva Municipalidad, acordada por los dos tercios de los Regidores y previo informe favorable de la Dirección General de Pavimentación, pueda elevar hasta en un uno por mil más la contribución de pavimentación actualmente vigente en las diversas comunas, en virtud de lo dispuesto en las letras a) de los artículos 16 de la ley número 4,339 y 29 de la ley N.o 5,757.

En aquellas comunas en que se perciba actualmente una contribución de pavimentación inferior al uno por mil; el alza a

que se refiere el inciso anterior podrá ser hasta del uno y medio por mil.

Las propiedades pertenecientes a instituciones semifiscales quedarán también afectas a la contribución de pavimentación a que se refieren las letras a) de los artículos 16 de la ley N.o 4,339 y 29 de la ley número 5,757, actualmente vigentes, y con las modificaciones que puedan producirse de acuerdo con los incisos anteriores.

Con el objeto de que las Municipalidades puedan pronunciarse sobre el alza a que se refiere el inciso 1.o de este artículo, así como para que puedan proceder a la confección de su plan de pavimentación, la Dirección General deberá enviarles anualmente o cuando le sea solicitado, un estado financiero en el que se indicará el monto a que ascienden los recursos propios de la comuna, las cantidades destinadas al servicio de empréstitos o a otros gastos y el saldo disponible para nuevas obras.

Artículo 5.o.—Suprímense las letras d) y f) de los artículos 16 de la ley N.o 4,339 y 29 de la ley N.o 5,757.

Artículo 6.o.—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 37 de la ley número 5,757:

1.o Agrégase a continuación de la letra j) la siguiente:

“k) Una vez atendidas las finalidades a que se refieren las letras a) a h), inclusive, se podrá, también, previo acuerdo de la Municipalidad y Junta de Pavimentación, respectivas, destinar parte de estos recursos a la apertura o ensanche de calles, a la ejecución de obras de urbanización y ornato que complementen a las de pavimentación, las que deberán ser estudiadas y ejecutadas por la Dirección General de Pavimentación, incluyendo para este efecto los gastos de inspección correspondientes. Cuando el valor presupuestado para estas obras fuere superior a un millón de pesos, el proyecto respectivo deberá ser visado previamente por la Sección de Urbanismo de la Dirección General de Obras Públicas”.

2.o Agrégase como inciso final del artículo, el siguiente:

“Las disposiciones de este artículo se considerarán también aplicables a las comunas afectas a las disposiciones de la ley número 4,339, en cuanto se refieren a la inversión de los recursos que para ellas establece el artículo 16 de la misma ley.

Artículo 7.o.—Elévase a treinta millones

de pesos (\$ 30.000.000) la autorización conferida al Presidente de la República por el artículo 1.º de la ley N.º 6,266, para contratar créditos en cuenta corriente o a plazo, a fin de atender al pago de las obras de pavimentación que se ejecuten de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 8.º.— Todas las entradas que perciba la Dirección General de Pavimentación en razón de las disposiciones de sus leyes orgánicas, se depositarán en cuenta corriente o a plazo en la Caja Nacional de Ahorros, y sobre estas cuentas, que se denominarán "Fondos de la Dirección General de Pavimentación", sólo podrá girar el Director General de Pavimentación, dando cuenta mensualmente a la Contraloría General de la República de los giros que haya efectuado.

Todos los pagos que correspondan hacer a favor de la Dirección General de Pavimentación, en virtud de las disposiciones legales vigentes, se efectuarán en las Tesorerías Comunales respectivas.

Las Tesorerías Comunales llevarán cuentas separadas de los diversos ingresos que perciban de acuerdo con el inciso anterior y remitirán semanalmente a dicha oficina un estado de dichos ingresos.

El Director General de Pavimentación solicitará quincenalmente de la Contraloría General de la República que se ordene, a quien corresponda, depositar en la cuenta corriente de la Dirección, a que se refiere el inciso 1.º de este artículo, los fondos ingresados a las diversas Tesorerías por concepto de la aplicación de las leyes de pavimentación o de los saldos que hubiere disponibles, según los casos.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.º del presente artículo, podrán hacerse en caja de la oficina central de la Dirección General de Pavimentación toda clase de pagos o depósitos a favor de ella, con excepción de aquellos que tengan por base el avalúo de la propiedad raíz.

Para atender a las necesidades más inmediatas del Servicio, la Dirección General de Pavimentación, podrá abrir cuentas corrientes especiales en las sucursales de la Caja Nacional de Ahorros que estime conveniente. En estas cuentas que se denominarán "Recursos de Pavimentación", sólo podrá girar el Director General de Pavimentación o los funcionarios que éste autorice especialmente para ello.

Artículo 9.º Substitúyese el inciso final del artículo 5.º de la ley 5,757, por los siguientes incisos:

"La Contraloría General de la República determinará, previo informe de la Dirección General de Pavimentación, la parte de los recursos de pavimentación provenientes del territorio comunal segregado que quedará comprometida en el servicio de los empréstitos o fondos de pavimentación ya invertidos en la comuna, a la cual dicho territorio pertenecía. Si efectuada esta determinación, quedare un sobrante, él se considerará como recurso de pavimentación de la comuna a la cual pertenezca dicho territorio segregado.

Quando el territorio comunal segregado pertenezca a una comuna en que no rigen las disposiciones de las leyes de pavimentación números 4,339 y 5,757, la parte de los recursos de pavimentación que a ella corresponda pasará a incrementar el Fondo Común de Pavimentación hasta la fecha en que se declare la vigencia de una de dichas leyes en esa comuna".

Artículo 10.— Reemplázase el artículo 7.º de la ley 5,757 por el siguiente:

"Artículo 7.º La ejecución de las obras de pavimentación se llevará a efecto de acuerdo con un plan general que será confeccionado para cada comuna por la Dirección General de Pavimentación, cumpliendo los acuerdos de las respectivas Municipalidades, con respecto a las calles por pavimentar o repavimentar anchos de calzadas, de aceras, material por emplearse, y demás consideraciones en cuanto estén de acuerdo con la técnica o experiencia sobre esta clase de obras.

Confeccionado un plan con indicación de las calles por pavimentar y tipo de pavimento por emplear, será sometido a la consideración de una Junta de Pavimentación, formada por el Alcalde de la respectiva comuna y el Director de Obras Municipales, siempre que éste sea ingeniero o arquitecto, el Gobernador del Departamento o el Intendente de la Provincia, según los casos, el Ingeniero de la Provincia y el Director General de Pavimentación o un funcionario de esta oficina que lleve su representación. Los servicios de esta Junta serán gratuitos.

Las Juntas se reunirán en la cabecera del Departamento, según citación que haga el Intendente o Gobernador que la presidirá y

a pedido del Director General de Pavimentación.

Se deberá incluir de preferencia en los planes de pavimentación, aquellas calles cuyos vecinos depositen por anticipado una suma superior al cincuenta por ciento del valor que les corresponda costear en conformidad a la ley y siempre que con ello no se perjudique el financiamiento de aquellas obras que se juzguen por la Junta de Pavimentación como más indispensables para los intereses generales de la comuna.

Aprobado el plan por la Junta, será sometido a la consideración del Supremo Gobierno, y cumplido este trámite se procederá por la Dirección General de Pavimentación a la ejecución de las obras de acuerdo con las disposiciones que contenga el Reglamento.

La modificación o ampliación de un plan ya aprobado, quedará sometido a las mismas formalidades que se indican en los incisos anteriores".

Artículo 11.—Reemplázase el artículo 8.º de la ley 5,757, por el siguiente:

"Artículo 8.º La Dirección General de Pavimentación podrá desarrollar el plan de pavimentación a que se refiere el artículo anterior, por parcialidades o etapas sucesivas, de acuerdo con las disponibilidades de recursos de la comuna y en el orden de preferencia que se deduzcan de las necesidades del tránsito, oyendo para esto último a la Alcaldía respectiva.

En todo caso, la ejecución de obras de pavimentación, cuyo valor presupuestado fuere superior a \$ 150.000, se hará por propuestas públicas, cuyas bases y especificaciones técnicas deberán ser aprobadas por la Junta de Pavimentación a que se refiere el artículo anterior.

Estas propuestas públicas se abrirán en la Alcaldía de la comuna en que se ejecutarán las obras, ante el Alcalde y un funcionario de la Dirección General de Pavimentación, y su aceptación corresponderá también a la Junta de Pavimentación respectiva.

Las obras cuyo valor presupuestado fuere inferior a ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), se ejecutarán de acuerdo con las disposiciones del Reglamento y no serán susceptibles de ampliación".

Artículo 12.—Se modifica el artículo 9.º de la ley N.º 5,757, en la siguiente forma:

a) Intercálase como inciso primero el que a continuación se indica:

"Para poder optar a las propuestas que solicite la Dirección General de Pavimentación o realizar trabajos de pavimentación, los interesados deberán encontrarse inscritos en el Registro de Contratistas, que llevará este servicio y las condiciones de ingreso a dicho Registro, como asimismo, los demás requisitos que deban cumplir los contratistas, se fijarán en el reglamento respectivo. Sin perjuicio del derecho de inscripción, cuyo monto podrá fijar anualmente la Dirección General de Pavimentación, se podrá exigir a los contratistas el pago de una suma anual igual al derecho de inscripción fijado para el mismo año, a fin de darles opción a presentarse a las propuestas que se soliciten dentro de este mismo período.

b) Substitúyense los incisos segundo y tercero por los siguientes:

"En garantía de esta obligación, la Dirección General de Pavimentación les retendrá un diez por ciento (10 0/0) del monto de los pagos. Esta retención será canjeable por boleta bancaria, bonos del Estado, bonos garantizados por el Estado, bonos emitidos por instituciones hipotecarias regidas por la ley del año 1855 o pólizas de garantía previamente calificadas por la Dirección, en la forma y condiciones que indique el Reglamento.

Las cantidades retenidas para garantizar la buena conservación del pavimento, se devolverán por partes iguales, por cada año del plazo de garantía que transcurra, siempre que la Dirección General de Pavimentación no tenga cargos que hacerles".

Artículo 13.—Reemplázase el artículo 17 de la ley N.º 5,757, por el siguiente:

"Artículo 17. El pago de las obras de pavimentación que se ejecuten en las comunas afectas a las disposiciones de esta ley, y que sirvan de asiento a capitales, de provincia se hará en la siguiente forma:

a) En las calles de una calzada con predios a ambos lados, los propietarios colindantes estarán obligados a costear, con el carácter de contribución de pavimentación, el total del valor de la pavimentación de la calzada y solera y el total del valor del pavimento de la acera;

b) En las calles de dos calzadas o en aquellas en que un costado esté formado por plazas o paseos públicos, los vecinos colindantes estarán obligados a costear, con el carácter de contribución de pavimenta-

ción, el valor de las soleras y del pavimento de calzadas adyacentes hasta un ancho de cinco metros y el valor total de la acera en el costado correspondiente a sus propiedades;

c) En los casos de construcción de aceras o de colocación de soleras que no se realicen, conjuntamente con las calzadas, el costo de construcción de estas aceras o colocación de estas soleras, en cada cuadra corresponderá costearlo íntegramente, con el carácter de contribución de pavimentación, a los vecinos colindantes.

En las demás comunas afectas a esta ley, será también de cargo de los propietarios colindantes, y con el carácter de contribución de pavimentación, el valor total de la construcción de aceras y de la colocación de soleras. La parte de calzada que con el mismo carácter corresponda costear a los propietarios, será fijada por el Presidente de la República, de acuerdo con el artículo 2.º, no pudiendo ser, en ningún caso, esta parte inferior a los dos tercios de los porcentajes señalados en las letras a) y b) anteriores.

Se faculta a las Juntas de Pavimentación para que, en casos especialmente calificadas de calles pertenecientes a barrios o poblaciones obreras que se incluyan en los planes de pavimentación, puedan, previo informe favorable de la Dirección General de Pavimentación, disminuir hasta en un cincuenta por ciento la parte de calzadas, aceras y soleras que corresponda costear a los propietarios, de acuerdo con los incisos anteriores.

Para los efectos indicados en el presente artículo se deberá considerar incluido en el costo de pavimentación el valor de las obras complementarias, como desagües de aguas lluvias, pasos de agua u otros que fueren necesarios ejecutar en cada cuadra, el pavimento de las bocalles y el de las aceras (hasta las soleras de las calzadas de las calles transversales y los gastos de estudio e inspección técnica de las obras. También podrá considerarse por las Juntas de Pavimentación, como obra complementaria, parte o la totalidad del arreglo o emparejamiento de los veredones adyacentes a las calzadas o aceras, que se pavimente.

Las disposiciones anteriores rigen para anchos de calzadas hasta de ocho metros y de aceras hasta de tres metros.

No obstante lo anterior, la limitación de ancho que se fija para las aceras no regirá

para los pasillos o entradas de vehículos que quedan enfrente de las puertas de calle, siendo, por lo tanto, el costo de estas fajas suplementarias de cuenta exclusiva del dueño del predio.

El costo de la parte de los pavimentos de calzadas, aceras y soleras, que, de acuerdo con las disposiciones anteriores, no fuere de cargo de los propietarios, y el de aquella parte que exceda de los anchos fijados en el inciso 5.º de este artículo, será de exclusiva cuenta de la Dirección General de Pavimentación.

Artículo 14.—Agrégase al artículo 18 de la ley N.º 5,757, el siguiente inciso final:

“En caso de ensanche de calzadas o aceras, los propietarios estarán obligados a pagar solamente en una faja de un ancho tal que, sumada a la faja del pavimento existente que fué costeadada por los vecinos, se alcancen los anchos máximos de calzadas y de aceras que los obliguen a costear las disposiciones del artículo anterior.

Artículo 15.—Modifícase el artículo 20 de la ley N.º 5,757, en la siguiente forma:

1.º Reemplázase el inciso 1.º de la letra b) por el siguiente:

“Para las cuentas que correspondan a colocaciones de soleras, pavimentaciones de aceras o bandas de calzadas, separadamente o en conjunto, las cuotas serán trimestrales y gravarán los predios durante dos años”.

2.º Intercálase a continuación del inciso 2.º de la letra b) el siguiente nuevo inciso:

“Autorízase a las Juntas de Pavimentación para que, previo informe favorable de la Dirección General de Pavimentación y en casos especialmente calificados, de calles pertenecientes a barrios o poblaciones obreras que no hubieren sido favorecidos con la rebaja a que se refiere el inciso 3.º del artículo 17, pueda ampliar al doble los plazos de pagos fijados en las letras a) y b) del presente artículo”.

Artículo 16.—Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 22 de la ley 5,757:

1.º Reemplázase el inciso 1.º por el siguiente:

“Cuando se pavimentaren, en conformidad a las disposiciones de la presente ley calles en las cuales existan vías férreas o desvíos, los propietarios de éstas pagarán, por vía de contribuciones de pavimentación, el mayor valor que represente el tipo

de pavimento especial que se emplee para la superficie de enterreriles, más cincuenta centímetros al lado exterior de cada uno de ellos, con respecto al costo que resulte para esa misma faja, considerando el tipo de pavimento que se coloque en el resto de la calle".

2.º Intercálase en el inciso 2.º, después de la frase: "Cambio de tipo de riel", la frase "afirmados especiales".

Artículo 17.— Substitúyese el artículo 23 de la ley N.º 5,757, por el siguiente:

"Artículo 23.— La Dirección General de Pavimentación podrá disponer la ejecución de todos aquellos trabajos de canalización, desviación, variaciones de nivel o de ubicación que estime necesario realizar en aquellos cursos de aguas, cuyos cauces cruceen o recorren una calle en que se ejecutan obras de pavimentación definitivas, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Quando se trate de pasos de agua, sifonés o puentes, que deban construirse en acueductos que atraviesan calles por pavimentarse, el costo de las obras se cargará en una tercera parte a los propietarios de las aguas y el resto se considerará como una obra complementaria de la pavimentación.

Si se tratare de cauces cuyas aguas no pertenecieren a particulares, el tercio del costo no considerado como obra complementaria en el inciso anterior será de cargo de los recursos de pavimentación de la comuna respectiva.

Quando el valor presupuestado de las obras a que se refieren los incisos anteriores, signifiquen un prorrato que recargue en más del diez por ciento (10 o/o) y en menos del veinte por ciento (20 o/o), las cuotas de pavimentación de los vecinos, la Junta de Pavimentación respectiva podrá autorizar que se haga extensivo dicho prorrato a los vecinos de toda la calle o calles que accedan hacia el punto en que se ejecute la obra.

Si el recargo que se indica en el inciso anterior resultare superior al veinte por ciento (20 o/o) y se tratare de la construcción de un puente u otra obra similar, deberá ser dirigida y controlada por el Departamento de Caminos de la Dirección General de Obras Públicas, en conformidad a las disposiciones legales que correspondan.

Para el caso de trabajos que deban ejecutarse en cauces o acueductos que recorran calles por pavimentarse, se considerará de cargo de los propietarios de las aguas, el veinte por ciento (20 o/o) de su valor, y el saldo restante se considerará como una obra complementaria de la pavimentación y se cargará por iguales partes a los recursos de pavimentación de la comuna y a los propietarios de predios colindantes a la calle. Cuando no existieren propietarios de aguas, la cuota correspondiente a ellos será de cargo del Fisco.

Los trabajos de la naturaleza indicada en los incisos 2.º y 6.º que deban realizarse en calles no pavimentadas o en aquellas que estándolo tuvieren sus cuentas de pavimentación ya formuladas, podrán considerarse como obras de urbanización de aquellas a que se refiere la letra k) del artículo 37 de la presente ley y sólo se llevarán a cabo por la Dirección General de Pavimentación, de acuerdo con las condiciones indicadas en dicha letra. En estos casos se mantendrá la proporción de cobro a los propietarios de aguas que se establece en los incisos anteriores y se considerará de cargo de los recursos de pavimentación de la comuna respectiva la parte que, según dicho inciso, corresponde prorratar entre los propietarios de predios colindantes a la calle.

La Dirección General de Pavimentación formulará las cuentas por los gastos de construcción de estas obras a quien corresponda, incluyendo gastos generales. Las cuentas que corresponda pagar a los propietarios de aguas serán exigibles desde el momento en que se inicie su construcción, y para ellas rigen las mismas disposiciones indicadas en el artículo anterior".

Artículo 18.— Reemplázase el artículo 24 de la ley N.º 5,757, por el siguiente:

"Artículo 24.— La cobranza judicial de las cuentas y cuotas de pavimentación que la Dirección General de Pavimentación formula, de acuerdo con sus leyes orgánicas, estará a cargo del Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos; pero corresponderá al Director General de Pavimentación la personería para demandar en juicio, la cual podrá ser delegada en aquellos funcionarios que indique el Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos.

El Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos actuará como mandatario de la Dirección General de Pavimentación y, en

tal carácter, deberá rendir cuenta de su gestión a lo menos una vez al mes y realizar la cobranza de acuerdo con las normas que señale la Dirección General de Pavimentación.

El Director General de Pavimentación formará parte del Consejo de Supervigilancia de la cobranza de impuestos morosos a que se refiere el artículo 2.º del D. F. L. N.º 64/4,488, de 31 de diciembre de 1942.

El procedimiento judicial será el mismo que rige para el cobro de las contribuciones sobre los bienes raíces, y las cuentas y cuotas morosas, devengarán el interés penal del uno por ciento (1 o/o) mensual.

Las deudas que por capítulo de las disposiciones de la presente ley graven los predios, las obligaciones que afecten a los propietarios de vías férreas y cursos de agua, aquella que afecten a los formadores de poblaciones o de calles nuevas, tendrán la preferencia de que gozan los créditos del Fisco y de las Municipalidades por contribuciones devengadas conforme al N.º 6 del artículo 2,472, del Código Civil".

Artículo 19.— Modifícase el artículo 36 de la ley N.º 5,757, en la siguiente forma:
1.º Reemplázase el inciso 3.º por el siguiente:

"Los plazos normales de duración, contados desde la fecha media de entrega del tránsito, serán los que se fijen en el Reglamento para cada clase de pavimento".

2.º Agréganse como incisos finales los siguientes nuevos incisos:

"En los casos de trabajos de pavimentación en que exista una obra hecha costeadá por el propietario correspondiente y que por razones de orden técnico, en vista de nuevas disposiciones dadas a las calzadas o aceras, sea necesario rehacer dicha obra de pavimentación y siempre que ésta estuviere dentro del plazo normal de duración, se faculta a la Dirección General de Pavimentación para considerar como abono a la nueva cuenta que se formule, el valor del trabajo que fué de costo del propietario, aumentado en proporción a los precios vigentes.

Con dicho objeto se considerará también para el valor del pavimento antiguo, una depreciación proporcional a su edad en razón de su plazo formal de duración".

Artículo 20.— Reemplázase el artículo 38 de la ley N.º 5,757, por el siguiente:

"Artículo 38.— La rotura de pavimentos en las calzadas o aceras de las calles de la comunas en que rijan las disposiciones de la presente ley, sólo podrá hacerse con permiso escrito de la Alcaldía, el que se otorgará en conformidad al reglamento correspondiente y previo informe favorable de la Dirección General de Pavimentación.

La Alcaldía podrá otorgar estos permisos siempre que el peticionario de él haya integrado el valor probable de la superficie por romper, el que debe ser indicado, por la Dirección General de Pavimentación al emitir el informe a que se refiere el inciso anterior.

La reposición de la superficie rota se hará por la Dirección General de Pavimentación con cargo a los depósitos que para el efecto, hayan efectuado los peticionarios en la Tesorería Comunal correspondiente o en la Caja de la Oficina Central de la Dirección.

La Dirección General de Pavimentación llevará una cuenta de estos depósitos para cada comuna y los saldos anuales que ellos arrojen pasarán a incrementar los recursos de pavimentación a que se refiere el artículo 19 de esta ley.

La Dirección General de Pavimentación deberá supervigilar todo lo relacionado con la apertura y reposición de pavimentos, y al efecto el reglamento contendrá las disposiciones pertinentes".

Artículo 21.— Intercálase como inciso 2.º del artículo 39 de la ley N.º 5,757, el siguiente nuevo inciso:

"Los propietarios de vías férreas estarán además obligados, al hacerse la renovación de la capa de rodadura de aquellas calzadas con base de concreto, a costear el cambio de esa base, si así lo exigiere la Junta de Pavimentación".

Artículo 22.— Modifícase el artículo 56 de la ley número 5,757, en la siguiente forma: a) Reemplázase en el inciso 1.º, la frase: "que los particulares deseen formar por medio de la división de las propiedades o venta en sitios", por esta otra: "que los propietarios deseen formar por medio de la división de sus propiedades o ventas de sitios".

b) "Agrégasele el siguiente inciso final:
La formación de nuevas poblaciones, de cualquiera naturaleza que ellas sean, en las comunas afectas a las leyes 4,339 y 5,757, quedará sometida a las disposiciones gene-

rales de la ley y ordenanza general sobre construcciones y urbanización y a las especies de las citadas leyes 4,339 y 5,757.

Artículo 23.— Suprímense los dos incisos finales del artículo 71 de la ley 5,757.

Artículo 24.— Reemplázase el artículo 14 de la ley 6,266, por el siguiente:

“Artículo 14.— Se autoriza al Director General de Pavimentación para aumentar hasta en un diez por ciento (10 o/o) el valor de las cuentas de pavimentación, de reposición de pavimentos y demás que se formulen en virtud de lo dispuesto en las leyes 4,339, 4,543, 5,757, y la presente, a fin de cubrir los gastos de estudio, planos y mensurás, inspección de las obras, sueldos, viáticos y movilización del personal y demás gastos generales que la aplicación de las citadas leyes originen.

Con el mismo fin indicado en el inciso anterior se autoriza al Director General de Pavimentación para recargar hasta en un diez por ciento (10 o/o) los presupuestos que formule para la ejecución de obras de pavimentación en nuevas poblaciones o de otras obras que se realicen por cuenta de terceros.

Asimismo, se destinará a los fines indicados en los incisos anteriores, la diferencia que pueda resultar entre los intereses que producen las inversiones de los fondos de pavimentación y los correspondientes a los servicios respectivos”.

Artículo 25.— Derógase la letra a) del artículo 1.º de la ley N.º 6.628, de 7 de septiembre de 1940.

Artículo 26.— Derógase el inciso 2.º del artículo 3.º de la ley N.º 6.132, de 19 de octubre de 1937.

Artículo 27.— Reemplázase el inciso 1.º del artículo 5.º de la ley N.º 6.628, por el siguiente:

“Todo propietario que sólo tenga un predio edificado en la comuna y contra quien exista una o más cuentas formuladas por la Dirección General de Pavimentación, en virtud de las disposiciones legales vigentes, y siempre que estas cuentas excedan del diez por ciento (10 o/o) del avalúo fiscal de la propiedad, tendrá derecho para que se le amplíen a veinte años y cuatro años, respectivamente, los plazos fijados en las letras a) y b) del artículo 20 de la ley N.º 5,757”

Artículo 28.— Reemplázase en la parte final del inciso 1.º del artículo 6.º de la

ley N.º 6.628 la frase: “en la forma prescrita en los incisos 2.º de las letras a) y b) del artículo 17 de la ley N.º 5,757”, por la frase: “en la forma prescrita en el artículo 17 de la ley 5,757”.

Artículo 29.— Reemplázase en la letra d) del artículo 8.º de la ley N.º 6.628 la frase inicial: “modifícase el inciso 6.º de la letra b)”, por la frase: “modifícase el inciso 7.º de la letra b)”.

Artículo 30.— Se considerarán en todo aplicables a las comunas afectas a la ley N.º 4,339 las disposiciones de los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 17, 18; 19, 22; 23; 24; 26, 31, 39, 51 y 52 de la ley 5,757, con las modificaciones y agregados que se establecen en la presente.

Para los efectos de la aplicación del artículo 17 de la ley 5,757 se considerarán incluídas las comunas afectas a las disposiciones de la ley 4,339, en la categoría de aquellas que sirven de asiento a capitales de provincia.

La referencia que el artículo 31 de la ley 5,757 hace a los recursos indicados en el artículo 29, se entenderá hecha a los recursos que establece el artículo 16 de la ley 4,339, para los efectos de su aplicación en las comunas afectas a esta última ley.

Las modificaciones y agregados que se establecen por la presente ley para las disposiciones a que se refiere el artículo 66 de la ley 5,757, se considerarán también aplicables a las comunas a que este artículo se refiere.

Artículo 31.— Se considerarán aplicables a todas las comunas afectas actualmente a la ley 4,339 y a las comunas afectas a la ley 5,757, las disposiciones del inciso 1.º del artículo 70 de la citada ley 4,339.

Artículo 32.— Se derogan los siguientes artículos de la ley 4,339: 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 13, 14, 20; 25; 26; 27; 28, 31, 32, 33, 34, 40, 42, 43; 44; 45; 46; 47; 53, 55, 56, 63, 67, 69, 73, 74; 75; 95 y 96.

La referencia que en el encabezamiento del artículo 16 de la ley 4,339 se hace de los artículos 3.º, 5.º y 6.º de la misma ley, se entenderá hecha a los artículos 6.º y 36 de la ley 5,757.

Artículo 33.— Se derogan los artículos 40, 41, 42, 43, 44, inciso segundo del artículo 49, 61, 62, 63 y 65 de la ley 5,757.

La referencia que en el inciso 1.º del artículo 64 de la ley 5,757 se hace al artículo 62 se considerará hecha al artículo 60, y la que se hace en el inciso 2.º, se enten-

derá hecha a los artículos 17 y 20 de la misma ley.

Artículo 34.— Los propietarios que hubieren sido favorecidos por las Juntas de Pavimentación con la rebaja o ampliación de plazo a que se refieren los artículos 17 y 20 de la ley 5,757, no podrán acogerse a los beneficios de rebaja que en materia de pavimentación establece el D. F. L. N.º 33, de 8 de abril de 1931, de la ley 5,758, de 23 de diciembre de 1935, y las demás leyes sobre habitación popular.

Artículo 35.— Se hace extensiva a la Dirección General de Pavimentación la excepción que establece para la Dirección General de Obras Públicas el artículo 29 del texto refundido en la ley orgánica de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, aprobado por decreto del Ministerio de Hacienda N.º 320, de 22 de enero de 1940, y modificado por el D. F. L. N.º 60|4,485, de 31 de diciembre de 1942.

Artículo 36.— Las cuentas que formule la Dirección General de Pavimentación en virtud de las disposiciones legales vigentes, estarán exentas del pago de todo impuesto fiscal o municipal y los actos judiciales o extrajudiciales, y contratos que celebre la expresada Dirección, se considerarán exentos del pago de impuestos que establece la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado en la parte que a ella corresponde.

Artículo 37.— La autorización a que se refiere el artículo 11 de la ley 6,628 se extenderá a la ley 6,699 y a la presente, y para los efectos de su aplicación se considerarán también las modificaciones o derogaciones que se deriven de las leyes 7,200 y 8,282.

Artículo 38.— Autorízase a la Dirección General de Pavimentación para que, en conformidad a las disposiciones de la ley N.º 5,757 y de acuerdo con las modalidades especiales establecidas en los incisos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 16 de la ley N.º 6,266, pueda pavimentar las vías de acceso a las poblaciones y caminos adyacentes a ellas fuera de los límites urbanos de las comunas que se encuentran afectas a las leyes N.º 4,339 y 5,757.

La calidad de vías de acceso a una población y caminos adyacentes a ella será determinada por las correspondientes Juntas de Pavimentación y éstas no podrán acordar la realización de la obra sin un informe previo y favorable de la Dirección General de Obras Públicas sobre su trazado y aspecto técnico y de la Dirección General

de Pavimentación sobre su financiamiento.

La conservación de las vías que se pavimenten de acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores, se hará por la Dirección General de Pavimentación con cargo a los recursos de pavimentación de la comuna o comunas que correspondan.

Artículo 39.— Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículos transitorios

Artículo 1.º— La Contraloría General de la República, previo informe de la Dirección General de Pavimentación, procederá a hacer la determinación a que se refiere el inciso tercero del artículo 5.º de la ley 5,757, para los casos de variación de deslindes comunales que se hayan producido en los periodos comprendidos entre la vigencia de las leyes números 4,339 y 5,757 y la presente.

Artículo 2.º— Se faculta al Presidente de la República para que pueda modificar por una sola vez, a partir desde la vigencia de esta ley y respecto a las futuras obras que se construyan, la parte de calzada que para cada comuna se ha considerado de cargo del vecindario al declararse en ella la vigencia de la ley 5,757, no pudiendo ser, en ningún caso, esta parte inferior a los dos tercios (2/3) de los porcentajes señalados en las letras a) y b) del artículo 17 de la misma ley.

Esta disposición regirá sólo para aquellas comunas que no sirvan de asiento a capitales de provincias.

Artículo 3.º— Autorízase a la Junta de Pavimentación respectiva para que, previo informe favorable de la Dirección General de Pavimentación sobre la capacidad financiera de la comuna de Palmilla, pueda rebajar hasta un metro de ancho la parte de pavimento de calzada que corresponde pagar a los vecinos de cada lado del camino de Palmilla a Paniahue, con motivo de su pavimentación, siempre que sus predios tengan un avalúo inferior a trescientos mil pesos (\$ 300,000).

Artículo 4.º— Autorízase a la Dirección General de Pavimentación para que, de las emisiones de empréstitos a que se refiere el artículo 3.º de la presente ley, pueda destinar hasta la suma de cuatro millones de pesos (\$ 4.000,000) en efectivo, a fin de completar el financiamiento de la construc-

ción de la parte del edificio del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación que, según lo establecido en el artículo 2.º de la ley N.º 7,589, ocuparán las oficinas centrales de la referida Dirección".

En cumplimiento de un acuerdo anterior del Senado, procede la Sala a constituirse en sesión secreta para ocuparse de los asuntos de carácter particular pendientes. En esta parte de la sesión se adoptan las resoluciones de que se deja constancia en acta por separado.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 24 de junio de 1947 — Con motivo del Mensaje que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley

Artículo único.— La disposición del artículo 464 del Código de Comercio no se aplicará a la Empresa Nacional de Transportes Colectivos, Sociedad Anónima.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **Carlos Atienza.**—
L. Astaburnaga.

2.º—De los siguientes informes de Comisiones:

De la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N.º 7,015, sobre empréstito a la Municipalidad de Rancagua

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha considerado un proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados en agosto del año 1942, en que se sustituyen por otros diversos artículos de la ley N.º 7,015, sobre empréstito a la Municipalidad de Rancagua, y se hace presente que este proyecto ha perdido ya su oportunidad.

En el curso del año 1945, la Comisión dirigió oficio al Alcalde de Rancagua rogándole expresar si a su juicio el proyecto tenía aún interés para esa Municipalidad. La nota no tuvo contestación.

Por otra parte, con posterioridad a la aprobación de este proyecto por la Cámara

de Diputados, se han dictado las leyes N.ºs 7,529 y 7,570, sobre nuevo empréstito a la Municipalidad de Rancagua, y hace pocos días el Senado ha dado su aprobación a otro proyecto de la Honorable Cámara sobre la materia, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo enviado a petición de esa Municipalidad, y ni en el texto del proyecto contenido en ese Mensaje, ni con motivo de su discusión, ni al discutirse las dos leyes antes citadas en ambas ramas del Congreso, se propuso ninguna de las ideas contenidas en el proyecto en informe.

Vuestra Comisión de Gobierno os propone, pues, que desechéis el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, por haber perdido su oportunidad.

Sala de la Comisión, a 19 de junio de 1947.
— **J. Martínez Montt.**— **Fernando Alessandri E.**— **C. A. Martínez.**— **Angel O. Vásquez.**— **Luis Vergara D.**, Secretario de Comisiones.

De la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización a la Municipalidad de Constitución para contratar un empréstito.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de proponeros que prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Constitución para contratar un empréstito por la suma de \$ 1.450,000.

La Municipalidad de Constitución acordó solicitar la aprobación de una ley que la autorizara para contratar un empréstito con el objeto de realizar diversas obras cuyo costo queda fuera de las posibilidades económicas de la Corporación, ya que, como es sabido, las entradas ordinarias de las Municipalidades alcanzan sólo para los gastos normales de mantenimiento de los servicios, y no les es posible, sin acudir al crédito, emprender obras de alguna importancia.

En el proyecto en informe, los fondos del empréstito por contratar están destinados a la construcción de diversas obras que merecieron el asentimiento de la Comisión. Así, se destinan \$ 900,000 a la construcción de un edificio para el funcionamiento de las oficinas municipales; \$ 200,000 para el mejoramiento del Teatro Municipal; 200

mil pesos para el mejoramiento del Casino Municipal, y \$ 150,000 para la construcción de una sala de espectáculos, de propiedad municipal, en Putú.

Para apreciar la conveniencia de la realización de estas obras, debe tenerse presente que Constitución es un balneario que sirve de lugar de descanso y residencia veraniega a las familias de toda una extensa zona, de manera que tanto el edificio municipal como el teatro y el casino, adquieren en él una importancia especial.

Ahora, para dar elasticidad a las inversiones que se proyectan, se consulta una disposición que faculta a la Municipalidad para que, por los dos tercios de sus Regidores en ejercicio, pueda variar las cantidades destinadas a cada uno de los objetos que señala el proyecto, dentro del total autorizado. De esta manera se evitan posibles dificultades por el hecho de que en algún ítem pueda haber fondos sobrantes en tanto que falte dinero para llevar a término otra de las obras que la Municipalidad desea realizar.

El empréstito se servirá, como la mayoría de los que se autorizan por el Congreso Nacional, mediante una contribución adicional de un uno por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Constitución.

Las demás disposiciones del proyecto tampoco han sido objeto de reparos en el seno de la Comisión, ya que ellas se avienen en todo con las de los proyectos de esta naturaleza que se han despachado anteriormente, y consultan las normas indispensables para regular la colocación, inversión, fiscalización y pago de los empréstitos municipales en general.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Gobierno os propone, como se ha dicho, que prestéis vuestra aprobación al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 18 de junio de 1947.—**J. Martínez Montt.**—**Fernando Alessandri R.**—**C. A. Martínez.**—**Angel C. Vásquez.**—**Luis Vergara D.,** Secretario de Comisiones.

De la Comisión de Gobierno, en que propone enviar al archivo, por haber perdido su oportunidad, los proyectos que se indican.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de proponeros que enviéis al archivo, por haber perdido su oportunidad, los siguientes negocios:

1) Mensaje de S. E. el Presidente de la República, de agosto de 1937, en que se autoriza a las Municipalidades de Valparaíso y Viña del Mar para emitir bonos, a fin de pagar las instalaciones de alcantarillado y desagües, y

2) Moción del Honorable Senador don Marmaduke Grove, de agosto de 1945, sobre cambio de nombre de la Avenida Carrascal, de la Comuna de Quinta Normal, por el de "Avenida Franklin Délano Roosevelt".

El primero de estos proyectos ha perdido su oportunidad porque últimamente el Senado se pronunció acerca de un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre la misma materia, y el segundo porque la Cámara de Diputados ha remitido aprobado un proyecto de ley, que cuenta ya con informe favorable de la Comisión de Gobierno del Honorable Senado, en que se propone dar el nombre de "Avenida Franklin Délano Roosevelt" a la "Avenida El Bosque", de la comuna de Las Condes, del mismo departamento de Santiago.

Sala de la Comisión, a 19 de junio de 1947:—**J. Martínez Montt.**—**Fernando Alessandri R.**—**C. A. Martínez.**—**Angel C. Vásquez.**—**Luis Vergara D.,** Secretario de Comisiones.

De la Comisión de Solicitudes Particulares, recaído en los asuntos que se indican, de las siguientes personas:

- 1) Antivilo Madariaga, Armando; Espinoza Moreno, Remigia, y Guzmán viuda de Cuevas, Adela;
- 2) Aceituno Orellana, Carlos; Moreno Fontanes, Elvira y Carmela, y Suzarte Flores, Rosalba;
- 3) Cruz viuda de Pereira, Palmira; Del Valle Riquelme, Eufrosina; Mardones viuda de Ponce, Rosa; Olivares viuda de López, Margarita, y Zillernuelo viuda de Trucco, Mercedes;
- 4) González viuda de Retamal, Luisa Antonia;

- 5) Cofré Contreras, Roberto;
- 6) Matta Matta, María del Carmen;
- 7) Lazo Baeza, Salvador;
- 8) Vásquez Vásquez, Alfredo;
- 9) Román Mellafe, Ramón;
- 10) García Aránguiz, Martín;
- 11) Lawrence Torres, Tomás;
- 12) Ayala Reyes, Manuel;
- 13) Bravo Arellano, Luis;
- 14) Arangua Martínez, Rafael;
- 15) Rodríguez Hidalgo, Elcira;
- 16) Salas Quezada, Julio Eliseo;
- 17) Villalón Marín, Matilde del C. e Isolina;
- 18) Sánchez Olguín, Alicia Adriana;
- 19) Chau viuda de Manríquez, María Inés;
- 20) Guzmán Vásquez, Carlos;
- 21) Larraín Torres, Roberto;
- 22) Morales Morales, Rodolfo;
- 23) Acchiardo Marín, Roberto;
- 24) Rojas Herrera, Eduardo;
- 25) Valenzuela Rojas, Nemesio,
- 26) Castillo Martínez, Enrique;
- 27) López Traspaderne, Domingo;
- 28) Mella Poblete, Abner;
- 29) Contreras Galaz Roberto.
- 30) Canter Quintero Aurelio;
- 31) Castex Rivera Berta Elena;
- 32) Andrade Gutiérrez, Ismael;
- 33) Zilleruelo Urrutia, César Enrique;
- 34) Marciel Ahumada viuda de Fuentes, Aurora; y
- 35) Moñtenegro de Achiardo, Carnela;

3.º. — De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

Hace algún tiempo presenté a vuestra consideración un proyecto de ley a fin de mejorar por gracia las pensiones de que disfrutaban los Oficiales de Carabineros ya en retiro que fueron sometidos a proceso por los sucesos del 5 de septiembre del año 1938, que permanecieron en la cárcel durante varios meses y que en definitiva fueron absueltos de toda culpa por sentencia de término. Era de toda justicia indemnizárseles por los perjuicios recibidos, de acuerdo con el principio que consagra el artículo 20 de la Constitución Política del Estado al disponer que todo individuo en favor de quien se dicte sentencia absoluta o se sobreseyere definitivamente, tendrá derecho a indemnización por los perjuicios efectivos o meramente morales que hubiere sufrido injustamente, y el Congreso Nacio-

nal lo entendió así, al aprobarles el proyecto que ya es ley de la República.

El Congreso procedió con toda justicia al aprobar ese proyecto; pero caí en el olvido de no considerar al ex Mayor de Carabineros, don Luis Portales Mourges, a quien por Decreto Supremo N.º 5,386, de 30 de diciembre de 1938 (B. O, 603, página 13,693) fué llamado a retiro y se le declaró vacante su empleo. Obligándosele a jubilar con una insuficiente pensión, retirado del servicio por una supuesta vinculación en los sucesos del 5 de septiembre de 1938, privándolo del justo ascenso por méritos que iba a tener en un año más, que fué también detenido en el proceso instruido para determinar responsabilidades por los expresados sucesos y que fué puesto en libertad incondicional por no haber mérito para proceder en su contra, lo que se comprueba con el certificado del Juzgado Militar que se acompaña.

El referido Mayor Portales, iba a ascender por cuanto tenía en su anterior grado de Capitán un exceso de dos años siete meses y un día servidos, tiempo con el que cumplía sus requisitos para el ascenso de Mayor a Teniente Coronel; lo que se comprueba con el certificado que se acompaña de la Dirección General de Carabineros.

Lo expuesto demuestra que ese Oficial fué detenido, retirado del servicio y dejado en libertad incondicionalmente, por no tener ninguna participación en esos sucesos, pero sufrió perjuicios morales y materiales que es justo indemnizar siquiera en parte por lo que someto a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo Único.— Abónanse, por gracia y para todos los efectos legales, un año y dos meses de servicios, al Mayor de Carabineros en retiro, don Luis Portales Mourges, y concédesele el derecho al reajuste de su pensión, de acuerdo con las remuneraciones correspondientes al grado inmediatamente superior, fijada por la ley N.º 7,872, de 25 de septiembre de 1944, sin perjuicio de los beneficios que las leyes hayan concedido o puedan conceder a los miembros del Cuerpo de Carabineros en retiro, en general, o de ese grado en particular.

El gasto que signifique la presente ley, se imputará al ítem respectivo de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", **Fernando Alessandri**.

Honorable Senado:

La obligación de amparar la propiedad minera por medio del pago de una patente anual rige por primera vez para el concesionario, en el momento de solicitar la mensura de su pertenencia, según los artículos 41 y 115 del Código de Minería.

Al efectuarse el pago de esa primera patente se incorpora la pertenencia minera en el "Rol de Patentes" de una determinada Tesorería Comunal.

Ahora bien, pasa muchas veces que leyes posteriores modifican los deslindes de las respectivas comunas, sin que se tomen en ellas las providencias del caso para que se efectúen modificaciones en los roles de patentes mineras. Con esto sucede que los mineros no pueden pagar las patentes de sus pertenencias situadas en territorios que han pasado a la jurisdicción de otra comuna, sino en la Tesorería de la comuna que perdió jurisdicción sobre tal zona, pues en ella siguen enroladas sus pertenencias.

Tendiente a normalizar la situación descrita, se propone el proyecto de ley por el que se impone a los Tesoreros Comunales en cuyos roles aparezcan pertenencias situadas en zonas que han pasado a formar parte de otras comunas, la obligación de oficiar a los tesoreros comunales correspondientes, a fin de que se efectúen los cambios pertinentes de los roles de patentes mineras:

Proyecto de ley

Artículo 1.º— En los casos de cambios de límites comunales, el Tesorero de la comuna en que se encuentran enroladas pertenencias mineras afectadas por dichos cambios deberá oficiar al Tesorero o Tesoreros de las comunas con nueva jurisdicción, sobre el terreno de esas pertenencias, a fin de que se incluyan en los roles de patentes mineras de la respectiva comuna. El cambio en los roles surtirá efecto después de publicado por dos veces en los Boletines Oficiales de Minería que correspondan a las comunas afectadas por los cambios de límites en relación con las respectivas pertenencias.

Artículo 2.º— Mientras no se efectúen los cambios de roles en la forma prevista en el artículo anterior, los Tesoreros Comunales seguirán recibiendo las patentes mi-

neras de todas las pertenencias que figuren en los roles de su comuna, no obstante los cambios de límites de ésta.

Artículo 3.º— Las disposiciones contenidas en los dos artículos anteriores se estimarán como interpretativas o aclaratorias del artículo 115 del Código de Minería.

Artículo 4.º— Esta ley entrará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".
Hernán Videla Lira.

Contraproyecto de ley de Colegio de Contadores de Chile

Honorable Senado: En 1941.— Boletín de Sesiones N.º 11,192 — tuve el honor de iniciar una moción de reforma de la ley N.º 5,102, de 15 de abril de 1932, sobre Registro Nacional de Contadores.

A su vez, el Honorable Senador don Rudecindo Ortega, según Boletín de Sesiones N.º 11654, en septiembre de 1942, inició un proyecto por el cual se crea el "Colegio de Contadores de Chile".

La Sociedad Nacional de Contadores, el 30 de noviembre de 1945 envió al señor Presidente de la Comisión de Educación de esta Honorable Cámara una comunicación fundamentando el texto definitivo del Proyecto de Colegio de Contadores, que en esa misma oportunidad ponía en manos de dicha Comisión, con el propósito de que se considerara a la brevedad posible su despacho.

El Honorable Senado, comprendiendo la importancia de este proyecto, muy en especial en cuanto él respalda la responsabilidad técnica-profesional de los Contadores, frente al Estado y ante la ciudadanía, en sesión de 25 de noviembre de 1946, a petición del Honorable colega señor Isauro Torres, acordó por unanimidad solicitar del Ejecutivo la inclusión del proyecto en la convocatoria a sesiones extraordinarias que terminó el 21 de mayo ppdo. El Ejecutivo no acogió esta petición.

El gremio de contadores, el 11 de agosto de 1945 se reunió en la Universidad de Chile; y, a base del estudio de ambos proyectos, acordó apoyar el que sigue, que venimos en proponer, porque estimamos que consulta los bien entendidos intereses de estos profesionales y de los medios en que prestan sus servicios, a la vez que su perfeccionamiento, como contraproyecto de Colegio de Contadores de Chile, reiterando para fundamentarlo las consideraciones que en

cabezan la moción del Senador Domínguez inserta en el Boletín que más arriba citamos.

Título I

Constitución

Artículo 1.º Reconócese por el Estado la profesión de Contador y créase, con personalidad jurídica, la institución denominada "Colegio de Contadores de Chile", que se registrará por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2.º El Colegio de Contadores de Chile será integrado por los Contadores inscritos en el Registro Nacional de Contadores, en conformidad a la ley 5,102, de 5 de abril de 1932, como, asimismo, por los que se inscriban en el futuro, con arreglo al artículo 13 de la presente ley, y será dirigido por un Consejo Nacional residente en Santiago, como autoridad máxima, y por Consejos Provinciales, que tendrán a su cargo la aplicación de la ley en su respectiva jurisdicción.

Título II

De los Consejos

Artículo 3.º El Consejo Nacional se compondrá de once miembros, eligiéndose por votación directa uno por los Contadores de cada una de las siguientes agrupaciones provinciales:

- a) Tarapacá y Antofagasta;
- b) Atacama y Coquimbo;
- c) Valparaíso y Aconcagua;
- d) Santiago;
- e) O'Higgins y Colchagua;
- f) Curicó y Talca;
- g) Linares y Maule;
- h) Ñuble, Concepción y Arauco;
- i) Bío-Bío, Malleco y Cautín;
- j) Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé y Aysén, y
- k) Magallanes.

Los Consejos Provinciales tendrán asiento en las capitales de provincia y se compondrán de siete miembros; seis elegidos por votación directa por los Contadores de la respectiva provincia y un Contador de la Oficina de Impuestos Internos de la ca-

becera de la Provincia, designado por el Director General de Impuestos Internos.

Artículo 4.º Los Consejeros serán elegidos en votación directa por los Contadores inscritos en el Registro de cada Consejo.

La elección se hará por lista completa, a pluralidad de votos, en aquellas localidades en que el número de miembros del Colegio no exceda de cincuenta. No podrá emplearse el voto acumulativo.

En las demás localidades los votos serán unipersonales y serán elegidos los que obtengan las primeras mayorías.

Sólo podrán tomar parte en la votación los miembros del Colegio que, teniendo su licencia al día, se hallen inscritos, en los Registros respectivos, por lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha de la elección.

Tanto para ser elegido Consejero como para ejercer el cargo se requiere ser chileno y miembro del Colegio con la licencia al día. Los Consejeros Provinciales deberán haber residido, a lo menos, un año, y tener residencia mientras dure su mandato, en el lugar en el cual el Consejo funcione.

No podrán formar parte del Consejo Nacional ni de los Consejos Provinciales más de dos contadores funcionarios públicos. Tratándose de elecciones ordinarias, se entenderán por no elegidos aquellos que excedan de este número, procediéndose a su eliminación por sorteo. No se considerarán, para los efectos de esta ley, funcionarios públicos a los Contadores que presten sus servicios en las instituciones semifiscales.

El cargo de Consejero Nacional es incompatible con el de Consejero Provincial y una misma persona no podrá ser Consejero Nacional más que por una sola de las agrupaciones provinciales anteriormente enumeradas.

Artículo 5.º Los Consejeros durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Consejo Nacional y los Consejos Provinciales se renovarán cada dos años por parcialidades de seis y cinco y de cuatro y tres de sus miembros, respectivamente.

Artículo 6.º Las elecciones ordinarias se verificarán en la primera quincena del mes de mayo del año que corresponda.

Artículo 7.º Si se produjere alguna vacante, se procederá a elegir a la persona que deba ocupar el cargo por el tiempo que faltare para completar el período correspondiente. En caso de renuncia colectiva de

las personas que forman un Consejo o de falta e imposibilidad de un número de miembros que impida formar quórum para sesionar, el Secretario, a la brevedad posible, convocará a elecciones.

Artículo 8.o Los miembros del Consejo Nacional gozarán de una remuneración de \$ 200 por sesión celebrada a que asistan, con un máximo de \$ 12.000 al año. Los miembros de los Consejos Provinciales gozarán de una remuneración de \$ 100 por sesión celebrada a que asistan, con un máximo de \$ 3.000 al año.

Estas remuneraciones podrán ser modificadas por un Congreso, a propuesta del Consejo Nacional.

Artículo 9.o En su primera sesión, los Consejeros elegirán de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 10. El Consejo Nacional tendrá jurisdicción en todas las provincias y la supervigilancia de los Consejos Provinciales y de los Contadores de toda la República. Le corresponde:

a) Llevar el Registro Nacional del Colegio;

b) Ordenar la inscripción en el Registro de las personas que cumplan con los requisitos y trámites que determine la presente ley.

c) Otorgar las licencias a que se refiere el artículo 29 y ponerlas a disposición de los Consejos Provinciales una vez pagado su valor.

d) Confeccionar anualmente la nómina oficial de los Contadores que se encuentran con su licencia al día y, con igual periodicidad, presentar a los miembros del Colegio una Memoria Anual de las labores de la Institución, acompañada de un Balance General y una Cuenta de Entradas y Gastos, en la forma que lo determine el Reglamento.

e) Proponer al Presidente de la República el Reglamento de la presente ley y sus modificaciones, cuando proceda;

f) Sesionar, por lo menos, una vez al mes. La inasistencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada produce la vacancia del cargo previa declaración del Consejo;

g) Oír y resolver los reclamos que se presenten en contra de los Contadores;

h) Amonestar, suspender o cancelar la inscripción de los Contadores, cuando el Consejo Provincial respectivo presentare los cargos que se hubieren formulado en

contra de éstos y fueren aceptados, con audiencia del acusado, por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Nacional. La presentación de una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, por delitos inherentes a la profesión, dará lugar a la cancelación inmediata de la inscripción en el Registro, debiendo darse amplia publicidad a las cancelaciones de inscripciones. Se dará, además, aviso a las reparticiones que el Consejo determine,

i) Reinscribir a los Contadores a quienes se les hubiere cancelado su inscripción, cuando, posteriormente a la fecha de la sanción, presentaren ante el Consejo las pruebas necesarias para su rehabilitación;

j) Dictar normas contables, de oficio o a petición de parte de quien corresponda, y absolver las consultas técnicas que los Contadores le hagan;

k) Crear cursos de perfeccionamiento profesional;

l) Convocar cada tres años, de acuerdo con el Reglamento, a un Congreso Ordinario Nacional de Contadores, con el objeto de estudiar todo cuanto se relacione con la profesión y, cuando lo estime conveniente, con el voto de los dos tercios, a Congreso Extraordinario, fijando en la citación el objeto de la convocatoria;

m) Contratar el personal necesario para su normal funcionamiento;

n) Aprobar en el mes de noviembre de cada año el Presupuesto de Entradas y Gastos del Colegio para el ejercicio del año venidero. Todo gasto extraordinario, inversión de valores y adquisición o transferencia de bienes raíces necesita para su aprobación los dos tercios de los miembros del Consejo;

ñ) Organizar, con arreglo al Reglamento, instituciones de ahorros, asistencia y protección a los Contadores, y

o) En general, de acuerdo con el Reglamento, ejecutar todos los actos que sean conducentes y necesarios para el mejor cumplimiento de la superior obligación de velar por el prestigio y prerrogativas profesionales de todos los miembros de la Corporación, incluso las medidas disciplinarias y de policía profesional.

Artículo 11. El Consejo Nacional dictará, cada dos años, el Arancel de remuneraciones mínimas que correspondan a los Contadores por las actuaciones contables en que intervengan, el que será irrenunciable, pudiendo las partes contratar libremente

remuneraciones más altas a las que establezca el Arancel.

Para el estudio del Arancel se nombrará una Comisión compuesta de cuatro Contadores designados por el Consejo Nacional y un representante de cada una de las siguientes organizaciones: Cámara Central de Comercio, Sociedad Nacional de Minería, Sociedad de Fomento Fabril y Sociedad Nacional de Agricultura. Presidirá esta Comisión el Presidente de la Comisión Central Mixta de Sueldos.

Los infractores al Arancel así dictado, ya sean mandantes o mandatarios, serán sancionados de acuerdo con el artículo 31 por los Tribunales del Trabajo.

Los Servicios del Trabajo tendrán a su cargo la fiscalización del cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, debiendo hacer las denuncias del caso, al respectivo tribunal, si los infractores no dieran cumplimiento al Arancel, dentro del plazo de 15 días, contados de la fecha de la primera notificación de este Servicio.

Artículo 12. Los Consejos Provinciales dependerán del Consejo Nacional y tendrán jurisdicción sobre los Contadores de las provincias de su asiento. Les corresponde:

a) Velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión de Contador, y por su regular y correcto ejercicio; mantener la disciplina profesional y prestar protección a los Contadores;

b) Llevar el Registro Provincial respectivo del Colegio;

c) Amonestar, censurar, multar o suspender a los Contadores, de acuerdo con el Reglamento, y denunciarlos ante el Consejo Nacional;

d) Llevar la ficha de actuación profesional de los inscritos en los Registros Provinciales del Colegio, la cual contendrá los estudios efectuados, los cargos y comisiones servidos, las actividades intelectuales realizadas y los demás antecedentes que señale el Reglamento;

e) Convocar, en la segunda quincena de mayo de cada año, a Asamblea General de Contadores de su jurisdicción, con el objeto de conocer y pronunciarse sobre la Memoria, Balance General y Cuenta de Entradas y Gastos que, anualmente, los Consejos Provinciales presentarán a su consideración. En estas asambleas, los Contadores podrán formular objeciones a la Memoria Anual, Balance General y Cuenta de Entradas y Gastos del Consejo Nacional, así como pro-

poner las medidas que creyeren convenientes para el prestigio del Colegio o el ejercicio de la profesión;

f) Llevar al Consejo Nacional las solicitudes de incorporación al Colegio, debidamente informadas;

g) Presentar al Consejo Nacional, para su aprobación, en el mes de noviembre de cada año, el Presupuesto de Entradas y Gastos para el ejercicio del año venidero;

h) Administrar los bienes del Consejo de conformidad con el artículo 28, dando cuenta anual al Consejo Nacional, y presentar una Memoria Anual de las labores realizadas, acompañada de un balance general y una cuenta de entradas y gastos en la forma que lo determine el Reglamento;

i) En general, secundar la labor del Consejo Nacional, de acuerdo con las disposiciones de éste, en conformidad al Reglamento.

Título III

De la Incorporación

Artículo 13. Tendrán derecho a inscribirse en el Registro Nacional del Colegio las personas que exhiban título de Contador otorgado por un establecimiento fiscal de enseñanza comercial, por planteles de educación legalmente reconocidos en conformidad al estatuto universitario, o por otros establecimientos de enseñanza comercial particulares, reconocidos por el Estado, siempre que sus planes de estudio sean equivalentes en profundidad, extensión y duración, a los de los institutos comerciales fiscales.

Artículo 14. El Consejo Nacional deberá rechazar toda solicitud de inscripción de cualquier Contador cuya actuación le merezca tacha debidamente comprobada, o que haya sido condenado por delito que merezca pena afflictiva.

Artículo 15. Toda persona que, en cualquier forma, ejerza funciones de contador sin estar inscrita en el Colegio de Contadores, será sancionada por el Consejo Nacional, con arreglo al artículo 31, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal. Igualmente, y sujetos los infractores a estas mismas penas, sólo los miembros del Colegio de Contadores de Chile podrán ofrecer al público servicios propios de un Contador, con arreglo a la definición del artículo 20, ya sea profesionalmente o como

empleado, y usar planchas u otras formas de avisos que permitan distinguir la profesión de que se trata.

Cualquier ciudadano podrá presentar a los Consejos de la Institución una solicitud en que denuncie, en detalle, la infracción cometida al presente artículo. El cincuenta por ciento de la multa que se le imponga al infractor será de beneficio del denunciante, una vez satisfecha, de acuerdo con esta ley.

Título IV

De la responsabilidad profesional

Artículo 16. En el desempeño de sus funciones profesionales, los Contadores exigirán, de quienes corresponda, la comprobación fehaciente y documentada de todas las operaciones que deben registrarse en los libros de contabilidad.

Artículo 17. A los Contadores les corresponde responsabilidad profesional frente a las operaciones que anoten o que autoricen, lo mismo que sobre los Balances que firmen y los certificados y demás documentos de esta especie que emitan. Por consiguiente, están obligados a no estampar asientos ni a tomar en consideración cifras que no consten fehacientemente en documentos que tengan a la vista. Están obligados a guardar estricta reserva profesional de las operaciones que registren o que de ellas se impongan. Igualmente, guardarán secreto profesional en cuanto a la forma y condición en que actúan las organizaciones en que intervengan y sobre los costos, estados y resultados de los negocios que les corresponda conocer.

En consecuencia, afectarán a los Contadores las disposiciones del inciso 2.º del Art. 247 del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones que acuerde el Consejo Nacional.

El Reglamento determinará la responsabilidad del Contador en sus relaciones con sus mandantes.

Artículo 18. Sin perjuicio de las facultades que corresponden al Consejo Nacional, los Consejos Provinciales podrán corregir de oficio, o a petición de parte, todo acto desdoroso para la profesión, abusiva de su ejercicio o incompatible con su dignidad, pudiendo, al efecto, hacer uso

de las medidas contempladas en el Art. 12, letra c).

Para acordar la suspensión, se requiere la concurrencia de los dos tercios de los miembros del Consejo. Si es acordada por un Consejo Provincial, deberá éste dar cuenta al Consejo Nacional y el Contador afectado podrá, dentro del plazo de quince días a contar de la fecha de la resolución, reclamar ante el Consejo Nacional, que resolverá oyendo al acusado, conforme al Reglamento, previo informe del Consejo respectivo. Mientras se resuelve la reclamación, quedarán suspendidos los efectos de la medida adoptada.

Artículo 19. Forma parte integrante de la responsabilidad profesional el oportuno cumplimiento de las obligaciones para con el mandante, así como el fiel y oportuno cumplimiento de las comisiones técnicas o profesionales que encomiende el Consejo a sus miembros, quienes estarán obligados a cumplirlas debidamente. De no hacerlo, caerán en las sanciones que, de acuerdo con el Reglamento, el Consejo Nacional establezca al respecto.

Título V

De la función profesional

Artículo 20. Las actividades de la contabilidad quedan reservadas para los Contadores y se tendrá por tales a los inscritos en conformidad a esta ley.

Se entiende por actividades de contabilidad los trabajos que representen la organización de sistemas contables por partida doble u otros métodos equivalentes, su manejo y auditoría, y la contraloría de los mismos; y también la tuición de las anotaciones en los libros correspondientes, especialmente en los indicados en el Art. 25 del Código de Comercio, de personas, instituciones o empresas de cualquiera índole u orden jurídico, así como todas las actuaciones contables que tengan por objeto establecer, en forma científica, sus resultados económicos y financieros.

Artículo 21. Los nombramientos de empleados públicos, municipales y de empresas, corporaciones, instituciones u organismos que dependan directa o indirectamente del Estado o de las Municipalidades y que deban desempeñar funciones contables, a juicio del Consejo Nacional del

Colegio, sólo podrán recaer en miembros de esta corporación con su licencia al día.

Toda persona que acepte el nombramiento de dichos cargos sin el requisito prescrito, así como el funcionario que la proponga, serán sancionados, uno y otro por separado, con multa en conformidad al Art. 31.

Los Balances e informes que sobre contabilidades precisen los Tribunales de Justicia, la Dirección de Impuestos Internos y demás organismos fiscalizadores de la actividad económica nacional en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las leyes, deberán ser firmadas por un miembro del Colegio.

Los decretos y resoluciones que infrinjan el presente artículo serán representados por la Contraloría General de la República.

Artículo 22. A contar desde el segundo año de la vigencia de la presente ley sólo Contadores chilenos podrán ejercer actividades de auditoría y contraloría a que se refiere el inciso 2.º del Art. 20. Lo dicho, se entenderá sin perjuicio de lo que dispongan los tratados internacionales vigentes.

Para el desempeño de tales actividades, los Contadores tendrán el carácter de Ministros de fe y a su actuación será directa y ostensible.

Artículo 23. La disposición del inciso primero del artículo anterior no será aplicable a los extranjeros, miembros del Colegio, que tengan a lo menos cinco años de residencia consecutiva en Chile o cuyo cónyuge sea de nacionalidad chilena.

Artículo 24. Los Contadores no podrán asociarse, para ejercer la profesión, sino con otros Contadores.

Artículo 25. El contrato de prestación de servicios de los Contadores, ya sea profesionalmente o como empleado particular, terminará por las siguientes causas:

a) Las contempladas en el Art. 166 del Código del Trabajo, y

b) Con informe del Colegio de Contadores, por actuaciones técnicas, a solicitud del mandante o empleador.

Si este informe fuere favorable al Contador, el desahucio será de un año.

Artículo 26. El Contador que se presente para reemplazar a otro antes de que el Colegio emita el informe prescrito en la letra b) del artículo anterior, perderá en el acto su calidad de tal, cancelación que será ordenada por el Consejo Nacional.

Del patrimonio

Título VI

Artículo 27. El patrimonio del Colegio de Contadores de Chile se formará con:

a) Los fondos acumulados con la aplicación del DFL. N.º 52 y la Ley 5,102;

b) Los bienes que adquiriera por donaciones, legados, herencia, subvención, etc.

c) El producto de las incorporaciones y licencias a que se refiere el Art. 29; y

d) El producto de ventas de bienes sociales, multas y cualesquiera otra entrada que percibiére.

Artículo 28. Los bienes del Colegio de Contadores sólo podrán aplicarse:

a) A la adquisición de inmuebles, muebles o inversiones que acuerden los Consejos;

b) Al arriendo, instalación y mantención de locales para sus Consejos, pago de empleados y sus obligaciones legales y compra de elementos para el trabajo de sus dependencias.

c) Al cumplimiento de los gravámenes o modalidades que afectaren a donaciones o asignaciones aceptadas por la institución, y al pago o servicio de las deudas legalmente contraídas;

d) Al mantenimiento y fomento de bibliotecas y ediciones de revistas y publicaciones contables y económicas;

e) A otorgar premios para obras relativas a estas ciencias, sobre temas que indique el Consejo Nacional, y premiar Memorias de estudiantes egresados de establecimientos de enseñanza comercial que merezcan esta distinción;

f) A remunerar conferencias o trabajos de investigación económica o contable y pagar profesores para que dicten cursos de perfeccionamiento; y

g) En general, a cubrir los presupuestos de gastos de los Consejos de la Corporación.

Título VII

De las licencias

Artículo 29. Las personas que soliciten inscribirse en los Registros de la Corporación deberán depositar en la Caja Nacional de Ahorros, a la orden del Colegio, la cantidad de \$ 200.— doscientos pesos.

Los miembros de la corporación deberán pagar una licencia anual como sigue:

- a) Contadores hasta con cinco años de ejercicio, \$ 100;
- b) Contadores con más de cinco años de ejercicio, \$ 150;
- c) Contadores con estudio abierto al público o asociación para ejercer la profesión, \$ 250.

La licencia correspondiente será cubierta con el ciento por ciento de recargo por los Contadores que desempeñen sus actividades en las ciudades de Santiago y Valparaíso.

Cualquiera que fuese la época del año en que sea aceptada la solicitud de incorporación al Colegio, deberá pagarse íntegramente la licencia correspondiente a ese año, dentro de los treinta días siguientes de ser notificada dicha incorporación.

La licencia anual deberá pagarse por año completo dentro de los primeros sesenta días de cada año.

La falta de pago oportuno de la licencia inhabilita, por sí sola, al Contador para el ejercicio de la profesión durante el tiempo de atraso en el pago y le priva, igualmente, de todos los derechos y prerrogativas que le acuerde esta ley y su reglamento, incluso elegir y ser elegido cuando se trate de designaciones de los Consejos del Colegio.

Desde la fecha de la recepción del título, y por el término de dos años, quedan los Contadores exentos del pago de licencias.

Título VIII

De la previsión

Artículo 30. Los Contadores no sujetos a régimen de previsión quedarán afectos al establecido por las leyes de previsión de empleados particulares. Por consiguiente, gozarán de todos los beneficios que dichas leyes acuerden a sus imponentes.

Para los efectos de las imposiciones de los Contadores con más de un empleador, quedan exentos del trámite de Comisión Mixta de Sueldos en los casos en que las remuneraciones que perciban en conjunto sean superiores al sueldo vital de los empleados particulares.

Título IX

Disposiciones generales

Artículo 31. Las infracciones a esta ley o a su reglamento serán sancionadas con

multa de quinientos a cinco mil pesos a beneficio del Colegio, cuando se trate del último inciso del artículo 15. Corresponde al Consejo Nacional la aplicación de estas sanciones, salvo en el caso previsto en el artículo 11.

El infractor que haya pagado la multa tendrá derecho para reclamar de su aplicación, dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de la resolución, ante el Juez Letrado en lo Civil que corresponda, quien resolverá la reclamación en juicio sumario, previo informe del presidente del Consejo Nacional.

Si no se efectuase el pago de la multa en el término indicado en el inciso anterior, el presidente del Consejo Nacional podrá recurrir al Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, solicitando el correspondiente mandamiento de ejecución. La liquidación firmada por el presidente del Consejo Nacional tendrá, por sí sola, mérito ejecutivo y en el juicio no será admisible otra excepción que la de pago, acreditada por el correspondiente recibo del Consejo Nacional del Colegio.

Artículo 32. Las sociedades civiles de contadores establecidas o que se establezcan de acuerdo con esta ley para ejercer la profesión de Contador, para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, serán consideradas "profesionales" afectas a la sexta categoría y en el mismo carácter en las demás leyes tributarias y de patentes municipales.

Artículo 33. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 10, letra e), el Presidente de la República, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la constitución del primer Consejo Nacional del Colegio, dictará el reglamento de esta ley.

Artículo 34. La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial" y derogu la ley número 5,102, de 5 de abril de 1932. Los asuntos que estuvieren pendientes ante los organismos a que esta última ley hacía referencia, serán resueltos por el Colegio de Contadores de Chile.

Disposiciones transitorias

Artículo 1.º Una Comisión compuesta por las personas integrantes del último Consejo del Registro Nacional de Contadores y siete representantes nombrados por la Sociedad Nacional de Contadores, convocará, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la promulgación de la presente ley, a

la elección de los once Consejeros que, de acuerdo con el artículo 3.º, inciso 1.º, constituirán el primer Consejo Nacional del Colegio.

Esta misma Comisión, dentro del plazo indicado en el inciso anterior, citará a los Contadores inscritos para que, reunidos en la capital de su respectiva provincia, elijan a los Consejeros a que se refiere el inciso 2.º del artículo 3.º.

Artículo 2.º La Comisión indicada en el inciso 1.º del artículo anterior se hará provisoriamente cargo del Registro y de los bienes del Registro Nacional de Contadores, haciendo entrega de ellos al primer Consejo Nacional del Colegio, en cuanto éste se constituya oficialmente.

Artículo 3.º Los Contadores registrados a la fecha de la promulgación de esta ley serán inscritos, sin más trámite, en el Registro del Colegio.

Artículo 4.º El primer Arancel a que se refiere el artículo 11 de la presente ley deberá dictarlo el Consejo Nacional tan pronto como se constituya.

Santiago, 25 de junio de 1947.

Eleodoro Enrique Guzmán. — **Eliodoro Domínguez,** Senador por Coquimbo y Atacama.

4.º— De una comunicación,

—Del Honorable Diputado don Alberto del Pedregal Artigas, con la que agradece a esta Corporación su nombramiento como representante del Honorable Senado ante el Consejo de la Caja de Colonización Agrícola;

5.º— De las siguientes solicitudes:

Sobre pensión de gracia de las siguientes personas:

Arévalo de Herrera, Inés;

Tulleres viuda de Pizarro, Lidia; y

Riveros viuda de Celis, María;

Una de doña Herminia Alvarez Riveros, con la que pide aumento de pensión;

Sobre reconocimiento de años de servicios de las siguientes personas:

Guerra Herrera, Ricardo; y

Andrade Alvarez, Juan A.;

Una de don Manuel Saldías Galindo, con la que pide se le conceda una pensión de gracia;

Una de don Federico Garrido Acuña, con la que pide devolución de los antecedentes que indica.

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 16 horas, 18 minutos, con la presencia en la Sala de 16 señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 8.ª, en 18 de junio, aprobada.

El acta de la sesión 9.ª, en 24 de junio, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario da lectura a la Cuenta.**

PROYECTOS AL ARCHIVO

El señor **Secretario.**— En la tabla de Fácil Despacho figura, en primer lugar, un informe de la Comisión de Hacienda que dice:

“Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros el archivo de la moción suscrita por los Honorables Senadores señores Maza y Lira, en el mes de julio de 1938, sobre autorización al Presidente de la República para invertir la cantidad de \$ 600,000, destinada a ejecutar las obras de agua potable en Río Negro, y de la moción suscrita por el Honorable Senador señor Michels, en enero de 1939, sobre autorización al Presidente de la República para contratar un empréstito para que la Caja de Crédito Minero lo invierta en obras de agua potable en Chañaral, porque ambos han perdido su oportunidad.

En efecto, Río Negro cuenta hoy con servicios de agua potable, y están en ejecución las obras para dotar de agua potable a Chañaral.

Gregorio Amunátegui.— **Eliodoro Domínguez.**— **Pedro Poklepovic.**— **H. Borchert,** Secretario de la Comisión”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, se dará por aprobada la petición de la Comisión de Hacienda y enviaremos al Archivo las mociones a que se refiere el informe.

Acordado.

El señor **Secretario.**— “Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendaros archivar las siguientes mociones que

han perdido su oportunidad por las razones que en cada caso se expresan:

1.— 1.º de septiembre de 1931.— Del señor Bórquez. Creación del Banco de la Economía Nacional. Por el hecho de haber sido presentada esta moción hace más de quince años, ha perdido su oportunidad. En efecto, las condiciones económicas del país actualmente hacen imposible la aplicación de las normas propuestas por el Honorable Senador.

2.— 12 de enero de 1932.— De los señores Jaramillo, Vidal, Ríos, Zañartu y Estay. Modificación del artículo 62 de la Ley General de Bancos. El transcurso del tiempo, por una parte, y por otra las numerosas modificaciones introducidas con posterioridad en nuestra legislación bancaria, hacen variar fundamentalmente el propósito que tuvieron en vista los autores de la moción en informe.

3.— 24 de mayo de 1932.— De los señores Valencia, Vidal y Ríos. Proyecto que tiene por objeto otorgar a la Caja de Crédito Agrario la facultad que la ley 4,327 dió a la Caja de Crédito Hipotecario. Con posterioridad se han modificado las leyes orgánicas de estos servicios.

4.— 14 de septiembre de 1933.— De los señores Estay y Silva Cortés. Autorización al Presidente de la República para emitir \$ 10.000,000 en bonos de la Deuda Interna para destinarlos a préstamos a las cooperativas. Por el solo transcurso del tiempo, este proyecto ha perdido su oportunidad.

5.— 4 de junio de 1934.— De los señores Urrutia, Opaso, Letelier y Cruz Concha. Agregación de un inciso al artículo 7.º de la ley 4,054, estableciendo que pagarán contribuciones las propiedades que adquieran las Cajas y que no estén destinadas a la instalación de oficinas. Como la moción anterior, este proyecto ha perdido su oportunidad.

6.— 13 de junio de 1934.— Del señor Portales. Reorganización del sistema de percepción de contribuciones. Con posterioridad se ha legislado sobre la materia.

7.— 17 de junio de 1936.— Del señor Pradenas. Establece que las gratificaciones acordadas por ley 5,650, pasarán a formar parte integrante de los sueldos. El proyecto es inoperante, porque se ha legislado con posterioridad sobre la materia.

8.— 23 de agosto de 1937.— Del señor Guzmán. Creación de la Imprenta Nacional. Esta moción fué presentada por el Honorable Senador a raíz de un Mensaje enviado por el Ejecutivo, que autorizaba al

Presidente de la República para vender en pública subasta las acciones que el Fisco poseía en la Empresa Periodística "La Nación", y están, en consecuencia, estrechamente ligadas ambas iniciativas de ley. Por el hecho de haber cambiado los fundamentos que se tuvieron en vista para proponer la moción en informe, ésta ha perdido su oportunidad.

9.— 13 de diciembre de 1937.— Del señor Lira. Autorizar a la Caja de la Habitación Popular para emitir bonos hasta por \$ 100.000,000. Con posterioridad se ha legislado sobre la materia.

10.— 27 de junio de 1938.— Del señor Lira. Se obliga a las sociedades anónimas a invertir un 20 por ciento de sus fondos de reservas en bonos que emita la Caja de la Habitación. Con posterioridad se ha legislado sobre la materia.

11.— 13 de julio de 1938.— Del señor Pradenas. Las empresas industriales mineras que se dediquen a la explotación de yacimientos de hierro y cobre, pagarán a sus obreros y empleados, en moneda chilena equivalente a 3 d. por peso. Las condiciones de trabajo han variado fundamentalmente y el solo trascurso del tiempo ha hecho que este proyecto pierda su oportunidad.

12.— 8 de agosto de 1938.— Del señor Guzmán. Incorpora la gratificación establecida por la ley 6,650 al sueldo del personal de las Fuerzas de la Armada Nacional. Con posterioridad el Congreso ha aprobado proyectos de ley que han resuelto la cuestión planteada por el Honorable Senador.

13.— 11 de septiembre de 1939.— De los señores Azócar y Grove, don Marmaduke. Gratificación a los funcionarios de Educación que prestan sus servicios en la zona del terremoto. Se ha legislado con posterioridad sobre la materia.

14.— 2 de abril de 1941.— Del señor Grove, don Marmaduke. Aumentar el sueldo por años de servicios al Cuerpo de Carabineros. Con posterioridad se ha legislado sobre la materia.

15.— 2 de septiembre de 1941.— De los señores Maza y Rivera. Reajuste de la jubilación de ex funcionarios de la Dirección General de Impuestos Internos. Con posterioridad se ha legislado sobre la materia.

16.— 5 de junio de 1943.— Del señor Guzmán. Ampliación de la ley 6,493, que incorpora la gratificación de que gozan los empleados públicos al sueldo, de tal manera que con ello se aumenten las pensiones de

jubilación. Con posterioridad se ha legislado sobre la materia.

17.— 19 de julio de 1943.— Del señor Jirón. Fijación de los sueldos al personal de la Administración Pública. Con posterioridad se ha legislado sobre la materia.

Gregorio Amunátegui.— Eliodoro Domínguez.— Pedro Opitz.— Pedro Poklepovic.— H. Borchert, Secretario de la Comisión".

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobada la recomendación de la Honorable Comisión de Hacienda y se enviarán al Archivo las mociones a que se refiere el informe.

Acordado.

El señor Secretario.— "Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendaros archivar los siguientes Mensajes de S. E. el Presidente de la República, que han perdido su oportunidad por las razones que en cada caso se indican:

1.— 24 de agosto de 1937.— Modificación de la ley 4,585, sobre turismo nacional. El DFL 356/331, de 26 de enero de 1943, dictado en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la República por la ley 7,200, hizo depender este Servicio de la Dirección General de Informaciones y Cultura.

2.— 16 de agosto de 1939.— Tramitación de solicitudes de pensiones y montepío. La ley 8,282, que estableció el Estatuto Administrativo de los Empleados Civiles del Estado, legisla sobre la misma materia.

3.— 29 de abril de 1940.— Fiscalización de los Servicios del Estado por la Contraloría General de la República. El artículo 4.º de la ley 7,200 cumplió la finalidad a que se refiere al Mensaje.

4.— 27 de mayo de 1940.— Empréstito para aumentar el capital de la Caja de Crédito Minero. Se trata en este Mensaje de cubrir un sobregiro fiscal producido en 1940. El solo transcurso del tiempo ha hecho que este proyecto pierda su oportunidad.

5.— 22 de octubre de 1940.— Observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que modifica la ley 6,547, que creó el Consejo del Niño. El proyecto en referencia se refiere a un problema de financiamiento resuelto por leyes posteriores, de tal manera que las observaciones inciden en una materia que ha perdido su oportunidad y deben ser enviadas al Archivo.

6.— 10 de septiembre de 1946.— Traspaso de fondos entre diversos ítem del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional del año 1946. El solo transcurso del tiempo ha hecho que este proyecto pierda su oportunidad.

Gregorio Amunátegui.— Pedro Opitz.— Pedro Poklepovic.— Eliodoro Domínguez.— H. Borchert, Secretario de la Comisión'.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobado el informe de la Honorable Comisión de Hacienda y se enviarán al Archivo los Mensajes del Ejecutivo a que se refiere el informe.

Acordado.

El señor Secretario.— "Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendaros el archivo de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional con fecha 28 de junio de 1937, sobre liberación de derechos de internación a los artículos destinados al uso de las Asistencias Públicas del país, porque ellas inciden en una materia que ha perdido su oportunidad.

En efecto, con posterioridad al año 1937, se rebajó considerablemente el derecho de internación para los materiales, indicados, y hoy no ofrece ningún interés legislar sobre la materia.

Gregorio Amunátegui. — Eliodoro Domínguez. — Pedro Opitz. — Pedro Poklepovic. — H. Borchert, Secretario".

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobado el informe de la Comisión de Hacienda a que se ha dado lectura.

Aprobado.

AUTORIZACION AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA EXPROPIAR UN INMUEBLE DESTINADO A AMPLIAR EL LICEO MIXTO DE RENGÓ

El señor Secretario.— "Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendaros el rechazo del proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, con fecha 27 de junio de 1944, que declara de utilidad pública y autoriza al Presidente de la República para expropiar un inmueble destinado a am-

pliar el Liceo Mixto de Rengo, por haber perdido su oportunidad.

En efecto, la expropiación del inmueble en referencia ya se ha llevado a cabo, en conformidad a las normas establecidas en el artículo 14 de la ley N.º 8.080, de fecha 30 de enero de 1945, sobre distribución del producido del impuesto al cobre, y es innecesario legislar sobre la materia.

Gregorio Amunátegui. — **Eliodoro Domínguez.** — **Pedro Poklepovic.** — **H. Borcherth,** Secretario de la Comisión".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

PROYECTO QUE DISPONE QUE EL ARTICULO 464 DEL CODIGO DE COMERCIO NO ES APLICABLE A LA EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS

El señor **Secretario.** — Los Honorables señores **Alvarez** y **Jirón** formulan indicación para que se exima del trámite de Comisión y se trate sobre tabla el proyecto que establece que la disposición del artículo 464 del Código de Comercio no es aplicable a la Empresa Nacional de Transportes Colectivos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor **Alvarez.** — De acuerdo con las reglas generales del Código de Comercio, la Empresa Nacional de Transportes Colectivos, Sociedad Anónima, que ha perdido más del 50 o/o de su capital, debiera entrar en liquidación el 30 del presente mes. Ahora bien, como el Gobierno está arbitrando las medidas necesarias para resolver esta situación, ha sido tramitado y aprobado ayer en la Honorable Cámara de Diputados un proyecto tendiente a evitar la liquidación de la mencionada empresa. Como es indispensable que este proyecto sea despachado antes del 30 del presente, el Honorable señor **Jirón** y el Senador que habla, hemos formulado indicación para que sea

eximido del trámite de Comisión y tratado sobre tabla.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Ofrezco la palabra.

— Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, se acordará eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto a que se refiere la indicación de los Honorables señores **Jirón** y **Alvarez**.

Acordado.

El señor **Secretario.** — El proyecto dice.

"Artículo único. — La disposición del artículo 464 del Código de Comercio no se aplicará a la Empresa Nacional de Transportes Colectivos, Sociedad Anónima.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

— Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto.

El señor **Maza.** — Voto afirmativamente, pero dejo constancia de que a la Empresa Nacional de Transportes Colectivos, Sociedad Anónima, no le es aplicable, a mi juicio, la mencionada disposición del Código de Comercio.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Aprobado.

El señor **Grove.** — Quiero dejar constancia de que habría que fijar un plazo.

No es posible...

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Ya se ha fijado el plazo, Honorable Senador.

El señor **Maza.** — Ya está aprobado el proyecto, Honorable Senador.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Si se introducen modificaciones al proyecto, tendría que volver a la Honorable Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, lo que haría ineficaz esta iniciativa de ley, ya que no alcanzaría a quedar despachada antes del 30 del presente.

En efecto, tendría que volver el proyecto

El señor **Martínez** (don Carlos A.). — a la Honorable Cámara de Diputados.

SOLICITUD DE DOÑA AMELIA JIMENEZ DE SÁEZ.—PETICION DE REAPERTURA DE DEBATE

El señor **Secretario**.— El Honorable señor **Alessandri**, don Fernando, ha formulado indicación para reabrir debate sobre la solicitud de doña Amelia Jiménez de Sáez y para que dicha solicitud vuelva a Comisión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Este asunto queda pendiente, para ser considerado a Segunda Hora.

Tiene la palabra el Honorable señor **Moller**.

El señor **Contreras Labarca**.— ¿Me permite, señor Presidente?

ABOVEDAMIENTO DE CAUCES DE AGUAS DENTRO DEL RADIO URBANO DE LAS COMUNAS

El señor **Del Pino**.— Señor Presidente, con la venia del Honorable señor **Moller**, voy a decir unas pocas palabras.

He recibido una comunicación de la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco, que dice como sigue:

“Honorable Senador:

En esta misma fecha nos hemos dirigido al señor Presidente del Senado, solicitándole acelerar el despacho del proyecto de ley sobre abovedamiento de cauces de aguas dentro del radio urbano de las comunas. Rogamos a Ud. se sirva, si lo tiene a bien, accionar en este mismo sentido.

El proyecto está inserto en el Boletín N.º 18,007 del Honorable Senado y ya fué despachado por la Cámara de Diputados. Su estudio está pendiente en la Comisión de Vías y Obras y está informado por el Departamento de Riego de la Dirección General de Obras Públicas.

Tenemos interés en esa ley, porque vendrá a dar normas que en las provincias agrícolas se relacionan con el regadío de las tierras de cultivo que rodean a las ciudades, y las cuales, como Ud. sabe, cumplen con la función de proveerlas de leche, verduras, y otros productos aimenticios.

Su despacho interesa también al Fisco, porque en muchos canales éste es dueño de una parte de las aguas, como ocurre en Temuco con las que sirven a la Estación Genética y Escuela Agrícola en Fundo Trián.

Le pedimos excusas por esta nueva molestia y lo saludamos con nuestra consideración más distinguida.—Tomás Langdon G., presidente.— Oscar Arellano, secretario”.

Este proyecto, señor Presidente, llegó al Honorable Senado el 19 de noviembre de 1946 y está pendiente en la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación. Quiero, por ello, pedir que esta Comisión, en vista de la enorme importancia que el proyecto tiene, se sirva despacharlo a la brevedad posible.

El señor **Cerda**.— Pido la palabra, señor Presidente, para contestar al Honorable señor **Del Pino**.

La Comisión ya se ha abocado al estudio de este proyecto. Hoy en la mañana, precisamente, celebró una sesión para tratar de él, y creo que en la próxima sesión quedará definitivamente despachado.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— El Honorable señor **Amunátegui** ya había solicitado lo mismo al señor presidente de la Comisión de Obras Públicas.

HOMENAJE AL PRESIDENTE RÍOS EN EL PRIMER ANIVERSARIO DE SU MUERTE.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor **Moller**.

El señor **Moller**.— Los sentimientos de sincera amistad que durante años —desde la niñez hasta el momento de su muerte— me unieron al Presidente señor **Juan Antonio Ríos**, me impulsan la voz para rendir homenaje al que fué un grande hombre.

Son valiosos los conceptos que se expresan ahora, tan sólo a un año de la fecha en que el Presidente **Ríos** falleció, posponiendo su salud a los intereses de la Patria.

Hombres de trascendencia en la historia de los pueblos o de figuración mundial, sólo han venido a encontrar el reconocimiento de sus conciudadanos o del universo en época lejana a la de su desaparecimiento.

Es, por lo tanto, mi homenaje de hoy un homenaje de gratitud, que, estoy cierto, no por mi opinión modesta y de carácter personal, rinde el país entero a un gobernante que sacrificó el don más preciado de la vida en aras de su Patria, a la que tanto amó, siendo en su postrer momento su mejor recuerdo para ella.

Para el Senador que habla, que convivió con el Presidente **Ríos** en sus años de ardiente lucha política de la juventud, a cu

yo servicio puso él todo su entusiasmo fogoso y su recia vitalidad, es enternecedor traer a la memoria aquella época en que el buen amigo, sencillo y sin doblez, fué el abanderado esforzado e inteligente de las huestes radicales de Arauco y Concepción.

Fué en esas tierras, que simbolizan las primeras campañas empeñadas por la libertad, donde el político que hoy recuerdo templó sus armas y las empuñó con brillo en defensa de las doctrinas y de la causa de su ideología, a la que entregó, en todo momento de su existencia, su cooperación más amplia y denodada.

Así, lo vemos representar a los radicales de Concepción en su gobierno comunal, para pasar más tarde al Parlamento, como Diputado y como Senador de la República.

Siempre adelante, en el servicio de la Patria y de su bien común, la ciudadanía lo unge Presidente de la República, sitial al cual concurren los hombres más preclaros.

Llegado a la cúspide máxima, como ha ocurrido a la mayoría de los políticos de actuaciones destacadas, recibió reciamente el embate de las corrientes ideológicas con que se halló un día u otro en posiciones antagónicas. Pero nunca, ni sus más intrasigentes enemigos pudieron, en la lucha contra él, ir más allá de lo que atañe a la vida pública de un legislador o un Mandatario. Porque —y esto hay que decirlo muy en alto— ni la más leve sombra empañó jamás la claridad meridiana de sus actos en cualquier otro orden ajeno a su gestión política; y en este orden mismo, la sombra fugaz que el encono pudo algún día tender, ha sido disipada por la razón y la justicia del mañana.

En honra a su memoria se puede decir que sólo tuvo adversarios como político, pero nunca como hombre.

Pasó por la vida expuesto a todo riesgo, como ocurre a los valientes y a los idealistas, pero la honradez acrisolada que puso en todos sus actos lo entrega con pureza inmaculada al juicio de la historia de los más grandes hombres con que ha contado nuestra Patria.

Es acreedor a la gratitud del pueblo chileno, por haber vivido únicamente para servirlo.

Y lo sirvió bien.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor **Amunátegui**.

El señor **Amunátegui**.— Señor Presidente: Es para mí especialmente grato tener en estos momentos la representación de los Senadores liberales para adherir, en su nombre, al homenaje que se hace a la memoria del Presidente don Juan Antonio Ríos en el primer aniversario de su fallecimiento.

Ha bastado el trascurso de pocos meses para que la obra desarrollada durante su Gobierno por el Mandatario cuyo recuerdo honramos en esta Sala, adquiera especial importancia y vigor.

En el terreno material, vemos ya en camino de amplia realización todo el plan de vigoroso estímulo a la producción nacional que el Presidente Ríos emprendiera con certera visión y con sostenida perseverancia y que él supo llevar adelante con tesón, a pesar de las extremas dificultades con que luchaba un mundo convulsionado por la guerra. Las obras de electrificación, de la industria del acero, de la fundición de minerales, atestiguan —entre tantas otras— los adelantos realizados por el país durante la progresista administración del Presidente Ríos.

Y en el campo espiritual vemos ahora cómo, al igual que una buena semilla que da sus frutos vigorosos cuando pasa el invierno, así las ideas de gobierno que propiciara con afán el Mandatario desaparecido, encuentran ya generosa acogida y ambiente propicio para su realización.

El Presidente Ríos, que asumió el mando hace cinco años, tras un largo período de agitadas luchas cívicas, quiso terminar con la vieja división del país en dos bandos contrarios e irreconciliables, a fin de que un Gobierno de amplio carácter democrático permitiera hacer frente con éxito a las dificultades internas y externas en que se debatía la Nación. Para realizar esta tarea, encontró en unos y en otros incomprendiones e injusticias, pero es menester reconocer que su obra hizo camino, y así hemos visto que, antes de un año de su muerte, en unas tiendas políticas se han dado a su sucesor las facilidades y la colaboración que antes les solicitara el Presidente Ríos, y en otras, a las que él perteneciera, ha habido amplia mayoría para levantar las trabas que impedían una colaboración entre partidos cuya combinación puede servir para dar sólido respaldo al Gobierno de la Nación.

Creo indispensable destacar aquí que el

Excelentísimo señor Ríos aseguró para todos los partidos políticos las máximas garantías que está en situación de otorgar un gobernante, y en tales condiciones pudo dar a Chile, bajo su Mandato, un nuevo y bello ejemplo de cómo es posible obtener un triunfo electoral a una oposición, bajo los imperios de una verdadera democracia.

El supo combinar, también de manera feliz, las fundamentales ideas de libertad y de autoridad, y así lo vimos ejercer ésta sin menoscabo de la primera, a la vez que permitía el más amplio y democrático ejercicio de la libertad, conservando, al mismo tiempo, aun en los más difíciles momentos, toda la severa prestancia de una gran autoridad.

De este modo ha quedado grabada entre nosotros su figura, que el tiempo ha hecho crecer, figura de firmeza, de resolución y de un raro coraje, que lo llevó a derrochar, sin una vacilación, las últimas reservas de su organismo, que minaba la muerte, en un postrer esfuerzo para servir al país en su jira continental de amplia resonancia americana.

Chile debe, sin duda, gratitud al destacado gobernante que fué don Juan Antonio Ríos, y yo me complazco en reconocerlo así, en nombre de la representación liberal en este Senado.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Pido la palabra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— El Partido Conservador guarda del Presidente don Juan Antonio Ríos un deferente recuerdo.

Mi partido no estuvo jamás asociado a su Gobierno, pero tampoco ejerció en su contra una oposición constante ni violenta. Por el contrario, tuvo más de una vez la oportunidad de secundar iniciativas suyas en lo que interpretaban, en nuestro sentir, las conveniencias del país.

Era un hombre patriota y sinceramente inspirado por el afán de la grandeza de Chile. Su naturaleza serena le mantenía por encima de las pequeñas pasiones de la política, pero bajo una aparente indiferencia se encerraba un espíritu preocupado de los múltiples problemas nacionales, y esta solicitud la demostró hasta el extremo de sus fuerzas, en la larga y penosa enfermedad.

Además de la dignidad que supo imprimir a las funciones presidenciales, para lo cual

le era de no poca ayuda su severa e imponente prestancia, tuvo un mérito que merece destacarse: la fidelidad a los compromisos contraídos. Prometió, al asumir el mando, mantener la libertad electoral, y supo efectivamente garantizarla en todas las elecciones, merced a la feliz designación que hizo de autoridades llamadas a presidirlas. Prometió respetar las creencias de los católicos y la enseñanza particular y, en cuanto de él dependió, esto se logró plenamente durante su Gobierno.

Quando la historia escriba una página definitiva sobre la Presidencia de don Juan Antonio Ríos, tomará en cuenta, sin duda, este sentido recuerdo que hoy le dedican los que actuaron frente a él en la política, sólo un año después de su lamentable desaparecimiento y con ocasión del solemne traslado de sus restos en el Cementerio General.

El señor **Martínez Montt**.— Pido la palabra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Martínez Montt**.— Señor Presidente, Honorable Senado: en medio del dolor que aún vibra en este país por el desaparecimiento del Presidente don Juan Antonio Ríos, es una satisfacción para un representante de las provincias de Arauco y Concepción usar brevemente de la palabra para recordar a este gran Presidente que se fué.

Los que convivimos con el Presidente Ríos muchas horas de lucha política y compartimos con él mucho del tiempo que le tomaban sus preocupaciones por el futuro del país, conocimos el alma de nuestro Presidente, "Juan Antonio", como lo llamábamos, cariñosamente.

Hijo de la provincia de Arauco, corría por sus venas la sangre nunca domada que hizo grande y dió prestigio al país. Por obra de su propio esfuerzo, venciendo grandes dificultades y con enormes sacrificios de orden económico, pudo estudiar en el Liceo de Concepción, donde se ganó un cargo de inspector. Recibido, más tarde, de abogado, conquistó sus primeras armas políticas en la Asamblea Radical de Concepción. Fué uno de los fundadores del Club Radical de esa ciudad; Regidor, Secretario de la Municipalidad y, posteriormente, Alcalde. En todas esas actividades puso entusiasmo, calor de juventud, decisión de hombre leal y sincero, y, por sobre sus personales inte-

reses, colocó los de la región a que servía.

Esas mismas condiciones de carácter, ese mismo esfuerzo denodado lo llevaron a la Presidencia de la República, y allí, como antes, luchó, no por sus intereses personales ni de círculo, sino por el interés general de la República.

Aún no desaparece el sentimiento, el dolor que produjo en todo el país la muerte del Presidente Ríos. Mucho se podría decir de la obra que él realizó como Primer Magistrado de la Nación, pero sólo el análisis frío de los historiadores permitirá destacar su trayectoria política, la decisión y la sinceridad con que empuñó el mando de Chile, para poner al servicio de la Patria todo su esfuerzo, para entregar a los destinos de ella el tributo de su propia muerte.

En nombre del Partido Democrático, al que tengo el honor de pertenecer, y como hombre que luché al lado de Juan Antonio Ríos en muchas jornadas, rindo emocionado y sincero homenaje a la memoria de este Gobernante, a quien la historia ha de colocar entre los más grandes que ha tenido la República.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor **Domínguez**.

El señor **Domínguez**. — Señor Presidente, ha sido frecuente querer encontrar una distinta fisonomía para la acción privada y para la acción pública en los hombres. Creo, por el contrario, que los sellos y las características distintivas de una personalidad se reflejan en todos los actos de su vida.

Juan Antonio Ríos, detrás de una apariencia austera, que hacía recordar a los chilenos de firme temple, tenía las características fundamentales de los hombres de Estado: sensibilidad y, además, comprensión; y, en sus relaciones con los hombres, una de esas cosas determinantes y absolutas para la apreciación y estimación históricas de una obra: lealtad para con los principios fundamentales que en su juventud había prometido respetar, y lealtad para aquellos de sus conciudadanos que compartían con él la responsabilidad en la lucha, en la acción o en el Gobierno.

Un somero examen de su obra —ya que el tiempo transcurrido no nos da todavía la perspectiva necesaria para juzgarla con exacta profundidad— nos permite descubrir que estas condiciones y estas características de su vida personal aparecen reflejadas en su obra de gobernante.

Le correspondió asumir el Mando Supre-

mo de la República, tal como al malogrado Presidente Aguirre Cerda, en medio de la órbita y de la zona negativa de una guerra; y, queriendo cumplir su consigna de "Gobernar es producir", vivió afanado, en constante preocupación para encontrar, en una hora hostil a sus propósitos, todos los caminos favorables, todas las colaboraciones y todos los recursos que hicieran posible el desarrollo de los planes que convenían a su lema.

Una guerra, señor Presidente, es la eliminación de infinitas posibilidades para un gobernante: escasez de maquinarias, de equipos, de materias primas y, sobre todo, de recursos económicos. No obstante, en medio de esas dificultades, su austero temperamento y la sobriedad que presidían sus actos le permitieron mantener en el territorio de la República condiciones absolutamente adecuadas para el normal desarrollo de las actividades productivas.

Pero hay más, señor Presidente: por encima de las pasajeras desavenencias que haya podido tener con los hombres de su credo político, permaneció leal a la doctrina fundamental de su partido; porque durante su gobierno fué característica suya la honradez con que mantuvo las libertades públicas y con que defendió y otorgó los derechos de todos los ciudadanos.

Y hay todavía más, señor Presidente: había prometido en el Congreso Nacional mantener las prerrogativas que como Presidente de la República le acuerda la Carta Fundamental. Y es conciencia pública que supo mantenerlas en forma inalterada, sin hacer otras concesiones que las que eran absolutamente necesarias para el normal desarrollo de las actividades políticas de la Nación.

Tuve la suerte de tratarlo íntimamente en aquella actuación de su vida que lo colocó en alto sitio entre los Presidentes de América Latina. Lo ví pasear por el Continente Americano, con nobleza, con apostura, con sobriedad, esta democracia chilena, que puede mostrar con orgullo un desarrollo que no es comparable, que puede ostentar instituciones fundamentales y que puede exhibir un alto grado de cultura cívica y un orden público ejemplar.

Y bien, señor Presidente, lo ví entonces aumentar, con su acción personal, las simpatías que en el continente habían sido tributadas a esta República por las naciones hermanas y que crearon para la Patria todos los hombres que como él creían en Chile

y que agrandaron antes que él su prestigio en el desempeño de las altas funciones de Presidente de la República.

Y vi, Honorables colegas, que, como consecuencia de este aumento extraordinario de simpatía hacia Chile, a esta pequeña y grande Nación se le otorgaban después cargos de alta representación en los organismos internacionales. Esos cargos fueron ganados — como digo —, por la acción de ese Presidente, por la sobriedad de sus actos y por la lealtad de sus palabras.

Es para mí, señor Presidente, un acto de justo orgullo poder decir en este momento que hombres como Juan Antonio Ríos, que desempeñaron en horas difíciles para la República el Gobierno de la Nación, se mantuvieron leales a los principios de Izquierda que habían alimentado durante toda su vida. La historia tendrá que reconocerles que, dentro de las condiciones desfavorables y dentro de la terrible incompreensión en que gobernaron, sirvieron con fe los principios que orientaron su vida y su acción política.

El Partido Socialista de Chile, los Senadores socialistas, que no siempre, por razones de orden doctrinario, pudieron estar de acuerdo con todos sus actos, reconocen en él a este ciudadano ejemplar y se asocian emocionados al merecido homenaje que hoy se le rinde.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la Palabra el Honorable señor Del Pino.

El señor **Del Pino**.— Como coterráneo y amigo del ex Presidente Juan Antonio Ríos, a cuya memoria rinde hoy día el Honorable Senado un justo homenaje, me asocio a este merecido acto en honor de quien fué gran Presidente de Chile.

Juan Antonio Ríos, hijo modesto de la provincia de Arauco, labró su situación en todo orden de cosas, gracias a su esfuerzo personal. Desde muy joven fué un gran luchador por la doctrina del Partido Radical; y recuerdo que, cuando era inspector de mi clase en el Liceo de Concepción, ya mostraba el espíritu de un gran luchador por las ideas de su partido.

Tuvo en la ciudad de Concepción una actuación brillante. A su acción se debe que allí se formara el Centro de Propaganda de la Juventud Radical, que lleva su nombre en la actualidad. Luchando, incansablemente, por los ideales de su doctrina, llegó a la Cámara de Diputados y, después, a este Honorable Senado, y en ambas ramas del Congreso Nacional dejó un recuerdo inol-

vidable de parlamentario de lucha y de crítico valiente, como correspondía a un hijo de la gran provincia de Arauco, que ha dado hombres legendarios a nuestro país.

Luchó valientemente en muchas jornadas cívicas, y jamás sus adversarios pudieron mencionar uno sólo de sus actos que fuera en desmedro de su vida política o de la integridad de su personalidad.

Por eso, la provincia de Arauco, cuando fué proclamado candidato a la Presidencia de la República, le otorgó una aplastante mayoría de votos y lo ungió digno e ilustre hijo de la provincia.

Juan Antonio Ríos cumplió noblemente su misión como Presidente de la República. A pesar de la grave enfermedad que lo aquejaba, llevó el nombre de Chile por los países de América Latina y por los Estados Unidos de Norteamérica, dejando muy bien puesto el nombre de nuestra democracia.

A pesar de que mi partido lo acompañó con sus votos y contribuyó a que fuera elegido Presidente de la República, nosotros, por circunstancias diversas, no compartimos las labores ni las responsabilidades de su Gobierno. No obstante, esto no impide que mi partido le rinda un justo homenaje al que fué gran estadista y gran chileno.

He dicho.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Opitz.

El señor **Opitz**.— Los Senadores radicales nos sentimos profundamente emocionados por el sentido homenaje que se rinde al que fué Presidente de la República, señor Juan Antonio Ríos, con ocasión del primer aniversario de su deceso.

Nosotros, naturalmente, como correligionarios suyos, nos asociamos a este homenaje y solidarizamos totalmente con los conceptos vertidos por los distintos sectores del Senado, en loa de este hombre que luchó constantemente, en cada ocasión y en cada momento, con abnegación, con alto espíritu cívico y, en especial, con las cualidades que aquí todos le han reconocido: esa reciedumbre de espíritu, ese sentido del bien, esa lealtad a sus principios y su constante afán por el progreso de la República.

Nos halaga comprobar que, apenas transcurrido un año desde la fecha de su fallecimiento, todos los sectores, haciéndole justicia, le reconocen estas nobles virtudes y estas grandes cualidades. En verdad, nos conmueve este reconocimiento, que

honra a nuestro partido y que también honra a la colectividad entera. Las divergencias transitorias que pudieron distanciarnos quedan borradas, porque, por pequeñas o por intrascendentes, no alcanzan a hacer sombra a las virtudes, a los actos y a los esfuerzos de este gran hombre de Estado, que durante su jira continental colocó a nuestro país en alto sitio, como en forma tan brillante lo acaba de señalar el Honorable señor Domínguez.

Agradecemos este homenaje, que consideramos perfectamente justiciero. Y queremos dejar constancia de que, por sobre toda otra consideración, por sobre todo aquello que pudiera discutirse o reprochársele en su vida pública o en el desempeño de la Primera Magistratura, nadie, absolutamente nadie, podrá jamás decir que el Presidente Ríos no fué lo que efectivamente fué: un gran patriota.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). Ofrezco la palabra.

Se da por terminado el homenaje al señor don Juan Antonio Ríos.

GESTIONES DE TRASPASO DE LOS BIENES DEL FERROCARRIL SALITRERO DE TARAPACA A LA COMPAÑIA DE TARAPACA Y ANTOFAGASTA.— DESMENTIDO A UNA PUBLICACION SOBRE ACTUACION DEL MINISTRO SEÑOR CONTRERAS LABARCA EN ESTE ASUNTO.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). Tiene la palabra el Honorable señor Martínez Montt.

El señor **Contreras Labarca**.— Señor Presidente, ruego a Su Señoría se sirva recabar el asentimiento del Honorable Senado para que me permita hacer, brevemente, uso de la palabra, a fin de dar respuesta a algunas imputaciones injustas que se han hecho por la prensa de Iquique al Senador que habla.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). Si los Honorables Senadores que están inscritos prestan su consentimiento, podría hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor **Martínez Montt**.— No tengo inconveniente en que use de la palabra el Honorable señor Contreras Labarca.

El señor **Contreras Labarca**.— Muchas gracias, Honorable Senador.

El diario "El Tarapacá", de Iquique, controlado y financiado por grandes empre-

sas extranjeras, ha publicado con fecha 17 del mes en curso una información que tengo el deber de desmentir en la forma más terminante y enfática.

Debo apelar a la tribuna del Senado, porque me asiste el fundado temor de que ese diario no publicara un telegrama que envié para hacerle ver la completa falsedad de su información.

La noticia a que aludo se refiere a mi intervención, mientras desempeñé la cartera de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en el asunto relacionado con la Compañía de los Ferrocarriles Salitreros de Tarapacá, que me correspondió promover en Consejo de Gabinete a fin de defender los intereses y los derechos que pertenecen al Estado chileno en la mencionada empresa de transporte.

"El Tarapacá" afirma que "ante la pregunta de los representantes del directorio en Londres de la empresa, sobre cómo consideraría el Gobierno la oferta de traspaso a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, le respondió el Ministro Contreras Labarca, que el Gobierno respetaría la libertad del Ferrocarril, reconocida por las leyes chilenas, de entenderse con quien le conviniere".

Declaro al Senado y al país que esta afirmación es una vulgar impostura, que rechazo con indignación.

Jamás los representantes de aquella compañía me solicitaron la autorización a que se refiere el diario, y, por lo tanto, no tienen derecho a declarar que obtuvieron mi consentimiento para realizar gestiones de traspaso de sus bienes a la Compañía de Tarapacá y Antofagasta.

Mi actuación como Ministro, frente al Ferrocarril Salitrero, fué diametralmente opuesta a la que pretenden presentar los que desean favorecer intereses particulares en perjuicio de las conveniencias de nuestro país en el ya muy antiguo problema de las concesiones del mencionado ferrocarril.

De esa actuación hay expresa constancia en las actas del Consejo de Gabinete, que examiné este asunto a iniciativa mía y que aprobó, por unanimidad, la política que el Gobierno debía seguir de acuerdo con los compromisos contraídos en el curso de la campaña electoral que culminó con la victoria del 4 de septiembre.

Por otra parte, mi partido ha mantenido siempre una clara y firme política de defen-

sa de los intereses nacionales, tantas veces amagados por las maquinaciones y la prepotencia de esa empresa imperialista. Por consiguiente, en el desempeño del cargo que se me había confiado no tuve otra preocupación que la de mantenerme fiel a aquellos compromisos con el pueblo y aplicar prácticamente y en forma consecuente la política de mi partido.

Pero la calumnia publicada por "El Tarapacá" va dirigida no solamente en mi contra, sino también en contra de los señores Picó Cañas y Claro y a mí para llevar a la el gabinete había designado a los señores Picó Cañas y Claro y a mí para llevar a a la práctica las medidas acordadas y para alcanzar la solución de este importante problema nacional. La entrevista con el representante del directorio en Londres se verificó en mi despacho, y en presencia de los señores Picó Cañas y Claro. Todo cuanto allí se trató había sido previamente estudiado en el Consejo de Gabinete y en reunión del comité de los tres Ministros: de Hacienda, de Salubridad y de Obras Públicas. Nada había sido dejado a la improvisación, y la misión que se nos había confiado era absolutamente definitiva y concreta, o sea, obtener para el Estado chileno el ferrocarril salitrero.

Afirmo de la manera más perentoria que los tres Ministros nos mantuvimos rigurosamente dentro de los límites del mandato que habíamos recibido, y cada una de nuestras palabras estaba precisamente dirigida a alcanzar el objetivo que el Gobierno perseguía. La intervención de cada uno de los Ministros no dejó lugar a dudas acerca de la firmeza con que el Gobierno estaba dispuesto a actuar en su inflexible propósito de salvaguardar los intereses del Estado frente a una empresa que, durante largo tiempo, ha burlado las leyes y que, en esos momentos, pretendía conseguir una nueva alza de sus tarifas de transporte.

Conocíamos las gestiones que la Compañía Salitrera de Tarapacá, y Antofagasta había realizado hace años para adquirir el ferrocarril. Una parte de mi informe ante el Consejo de Gabinete se refirió precisamente a tales gestiones, que habían fracasado y estaban abandonadas.

De modo que el gabinete, al encomendar a los Ministros la tarea de obtener para el Estado ese ferrocarril, eliminó la posibilidad de volver a considerar aquellas ges-

tiones tan insistentemente realizadas por el señor Osvaldo de Castro.

Atribuyo mucha gravedad a la campaña del diario "El Tarapacá", dirigida a abrir camino a una negociación contraria a la conveniencia nacional y rotundamente repudiada por la población de la zona salitrera y, en especial, por los trabajadores.

Por esta circunstancia, me he permitido dirigir una carta al actual Ministro de Hacienda, señor Picó Cañas, y al ex Ministro de Salubridad, señor Claro, que contiene una sucinta y exacta relación de la entrevista que tuvimos con los representantes de la Compañía del Ferrocarril de Tarapacá. Los señores Picó Cañas y Claro han tenido la gentileza de contestar en términos explícitos y categóricos.

Ruego al señor Secretario se sirva leer la carta y las respuestas.

El señor **Secretario**.— La carta es del tenor siguiente:

"Santiago, 19 de junio de 1947.

Señores Germán Picó Cañas y Fernando Claro,— Ciudad.

Muy distinguidos amigos:

He sido informado de que se ha hecho circular la noticia de que yo habría autorizado, en mi calidad de Ministro de Obras y Vías de Comunicación, a la Compañía de los Ferrocarriles Salitreros de Tarapacá para traspasar sus bienes a la Compañía de Salitres de Tarapacá y Antofagasta.

Como Uds. recuerdan, el problema del ferrocarril mencionado motivó un examen detenido y acucioso de parte del Consejo de Gabinete sobre la base de un informe amplio y documentado que presenté a su consideración. El Consejo dió su aprobación a las diversas medidas propuestas, destinadas a obtener para el Estado chileno el sistema ferroviario de Tarapacá y para llevar adelante los propósitos del Gobierno, se designó un comité de Ministros que estaba integrado por Uds. y por el **insfrascrito**.

El día 25 de marzo último se realizó una entrevista entre ese comité de Ministros y los representantes de la Compañía, uno de los cuales era el gerente del directorio de Londres que debió venir al país con este objeto. En esa entrevista me correspondió a mí expresar los puntos de vista del Gobierno, los derechos que corresponden a nuestro país en dichos ferrocarriles a la luz de un examen jurídico de las concesiones respectivas, las utilidades que ha obtenido la em-

presa, las reclamaciones judiciales entabladas por el Estado contra la Compañía, etc.

Como el gerente del directorio de Londres insistiera en que se formulara una oferta determinada por el ferrocarril, hube de declarar que el Gobierno no estaba dispuesto a aplicar el decreto en virtud del cual se ordenaba pagar a la Compañía la exorbitante suma de más de setenta y nueve millones de pesos por la expropiación del ferrocarril.

En vista de los antecedentes presentados ante los representantes de la Compañía, se llegó al acuerdo de que la Compañía formularía al Gobierno las proposiciones concretas que sobre el particular estimara pertinentes.

En esa entrevista los representantes de la Compañía no formularon petición alguna en el sentido de que se les facultara para traspasar sus bienes a la Compañía de Salitres de Tarapacá y Antofagasta ni para realizar ninguna gestión determinada y específica con terceros. Por consiguiente, ninguno de Uds. ni yo pudimos haber autorizado a la Compañía de los Ferrocarriles Salitreros de Tarapacá para llevar a cabo esas u otras negociaciones, lo cual, por otra parte, no habríamos podido hacer, puesto que la misión que nos encomendó el gabinete consistía, precisamente, en obtener, para el Estado chileno el Ferrocarril Salitrero, vieja aspiración del país, de la región del norte, y de los trabajadores y que el Gobierno estaba decididamente dispuesto a satisfacer, salvaguardando los cuantiosos e irrenunciables derechos que pertenecen al Estado en esa empresa.

La entrevista terminó, por lo tanto, en el entendido de que los representantes de la Compañía, después de las consultas a su directorio en Londres, formularían, al Gobierno las proposiciones concordantes con los objetivos expuestos, ya que esos representantes expresaron su deseo de cooperar con el Gobierno de la República.

Agradecería a Uds. confirmar la rigurosa exactitud de la exposición que se contiene en esta carta.

Los saluda cordialmente. — Carlos Contreras Labarca”.

Las respuestas de los señores Picó Cañas y Claro, son del tenor siguiente:

“Me es grato dejar consignado que lo expuesto en esta carta es una exposición fiel de lo tratado en la reunión en referencia.

(Firmado): Germán Picó Cañas”.

“Estoy en perfecto acuerdo con la relación de lo tratado en la conferencia referida”.

(Firmado): Fernando Claro”.

El señor Contreras Labarca.— El documento que acaba de conocer el Senado pone fin, sin duda, a una intriga infame que se ha pretendido tejer con propósitos políticos abyectos y miserables.

Pero mis palabras tienen el objetivo de algo más importante aún que desenmascarar a los intrigantes, cuyos métodos ha tenido oportunidad de conocer el país más de una vez. Sobre todo, porque el sólido y bien ganado prestigio y la solvencia moral y política del Partido Comunista y de sus militantes están a cubierto de los ataques de los traficantes del anticomunismo.

Nuestro Partido denuncia enérgicamente ante la Nación las maniobras que están realizando poderosas compañías extranjeras, que cuentan con la mercenaria complicidad de abogados y gestores que se dicen chilenos, en contra de los sagrados intereses del Estado y de los obreros y empleados del Ferrocarril Salitrero.

Se está tramando sigilosamente una nueva burla de los derechos que corresponden a nuestro país en el mencionado Ferrocarril Salitrero de Tarapacá, y que hace ya muchos años dió motivo a un lapidario discurso pronunciado en Iquique por el Presidente Balmaceda.

La población de la zona del salitre depositó en el Gobierno surgido del triunfo del 4 de septiembre su fervorosa esperanza de que, de una vez por todas, el Estado chileno defienda sin desmayos la soberanía nacional en las provincias de Tarapacá, e imponga el respeto a la ley y a la Constitución a las compañías imperialistas que estrangulan la vida económica de la región e intervienen desembozadamente en las actividades políticas.

En defensa de las conveniencias de la Nación e interpretando los sentimientos y los intereses de la población de la provincia de Tarapacá, a la cual me ligan viejos vínculos, de acuerdo con la política del Gobierno y de mi partido, me propuse decididamente poner término definitivo a una situación inaceptable que se ha mantenido solamente por la presión del capitalismo extranjero.

La labor era, evidentemente, ardua y de

profundas proyecciones nacionales; pero los ministros del Partido Comunista estánbamos resueltos a afrontar todas las responsabilidades en la solución de este problema.

No cabe la menor duda de que las poderosas influencias políticas de esas empresas internacionales —cuyos abogados aparecen firmando descaradamente el llamado "Manifiesto Anticomunista", del domingo pasado— no son extrañas a la salida de los Ministros comunistas del gabinete.

Pero se equivocan quienes creen que, por haber salido del Gobierno, abandonaremos la lucha en defensa de los derechos del Estado en el ferrocarril salitrero y de las aspiraciones de los obreros y empleados que trabajan en esa empresa.

Estamos convencidos de que la movilización popular, la acción organizada y tenaz de los habitantes de la zona salitrera y de todo el país, lograrán paralizar y derrotar las maniobras del imperialismo internacional y de la oligarquía tendientes a burlar los derechos legítimos de nuestro país en los ferrocarriles salitreros.

Una vez más queda demostrado que la bandera de corso del anticomunismo pretende ocultar cínicamente miserables actividades antinacionales y antipatrióticas.

El Partido Comunista continúa, como siempre, firme y enhiesto cautelando los derechos de la clase obrera y del pueblo y los intereses de la Nación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Terminados los Incidentes.

Se van a votar las indicaciones pendientes.

PERMISO CONSTITUCIONAL PARA AUSENTARSE DEL PAIS

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Cruz Coke solicita el permiso constitucional necesario para ausentarse del país por más de treinta días.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si al Honorable Senado le parece, se otorgará el permiso solicitado.

Acordado.

MODIFICACION DEL CODIGO CIVIL EN LO RELATIVO A INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.— PREFERENCIA

El señor **Secretario**. — Los Honorables señores **Alessandri** (don Fernando) y **Erráz-**

zuriz (don Ladislao) formulan indicación para que se dé el primer lugar de la tabla Ordinaria al proyecto que modifica el Código Civil en lo relativo a la investigación de la paternidad y a las disposiciones legales sobre pago de pensiones de alimento.

El señor **Alessandri** (don Fernando). — Es un proyecto muy corto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si al Honorable Senado le parece, quedará en el primer lugar de la tabla ordinaria el proyecto a que se refiere esta indicación.

MODIFICACION AL CODIGO DEL TRABAJO. — JUNTA CLASIFICADORA DE EMPLEADOS Y OBREROS.

El señor **Poklepovic**. — En la sesión del miércoles pasado, se tomó el acuerdo de tratar en esta sesión, con informe o sin él, el proyecto relativo a la Junta Clasificadora de Empleados y Obreros.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado este proyecto en sesiones de ayer y hoy, y quedó listo para ser informado; pero, por falta de tiempo, no le ha sido posible todavía al señor Secretario de la Comisión redactar el informe. Por esta razón, por unanimidad los miembros de la Comisión acordaron pedir al Honorable Senado que postergue la discusión de este proyecto y acuerde tratarlo el martes próximo, a fin de que el señor Secretario tenga el tiempo necesario para redactar el informe correspondiente.

Varios señores Senadores. — ¡Muy bien!

El señor **Laferte**. — Todos estamos de acuerdo, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Queda así acordado.

ROBOS DE MERCADERIAS EN LAS ADUANAS DEL PAIS

El señor **Martínez Montt**. — Señor Presidente, he recibido una comunicación de la Cámara Marítima y Portuaria de Chile, relativa a los robos de mercaderías en las Aduanas y a una petición que sobre el particular se hizo a S. E. el Presidente de la República.

Dada la importancia del asunto planteado en esta comunicación, solicito del señor Presidente recabe el asentimiento de la Sala para insertar, en el Diario de Sesiones, correspondiente a esta sesión, la carta

y la petición indicadas y enviar un ejemplar al señor Ministro de Hacienda.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para acceder a la petición del Honorable señor **Martínez Montt**.

Açordado.

INSERCIÓN

—Los documentos cuya inserción se acordó, a petición del señor **Martínez Montt**, son los siguientes:

“Talcahuano, junio 16 de 1947.— Señor don **Julio Martínez Montt**.—Cámara de Senadores.— Santiago.

Muy señor nuestro:

Con fecha 24 de abril, enviamos a S. E. el Presidente de la República, una presentación, de la que nos permitimos adjuntarle una copia, relacionada con los robos de mercaderías en este puerto y con algunas medidas que a nuestro juicio servirían para aminorar este grave mal.

Hoy hemos recibido aviso del Oficial de Partes de la Presidencia, comunicándonos que dicha presentación ha sido enviada al Ministerio de Defensa, con providencia número 05,113.

Como el problema a que nos referimos en nuestra comunicación a S. E. es de suma gravedad, y hasta la fecha no se ha obtenido su solución de parte de las autoridades, pues éstas no cuentan con los medios para reprimir los robos, solicitamos de Ud. se sirva imponerse de ella y apoyar nuestra petición en el sentido de que el Supremo Gobierno debe ir en busca de la ansiada solución, evitando mayores daños al comercio importador, Compañías aseguradoras, Fisco y país en general, que son los perjudicados con esta verdadera piratería ejercida en general en los puertos.

Esperando contar con su valiosa cooperación, le saludan muy Atte. Ss. Ss. Ss.— Cámara Marítima y Portuaria de Chile, Delegación Talcahuano.— **Juan Ibieta E.**, presidente.— **Hugo Santibáñez**, secretario”.

“Talcahuano, abril 24 de 1947.—A S. E. el Presidente de la República, don **Gabriel González Videla**.— Moneda, Santiago.

Excelentísimo señor:

Los abajo firmantes se permiten molestar la atención de S. E. en sus altas labores, movidos por una situación tan irregular como perjudicial, que están convencidos que

serán debidamente escuchados y atendidas sus peticiones que pasan a continuación a exponer.

El puerto de Talcahuano está actualmente, y desde hace ya bastante tiempo, coincidiendo justamente con la recuperación de su movimiento marítimo, tanto de mercaderías de importación, exportación, como de cabotaje), siendo víctima del robo más escandaloso e impune.

Es así, S. E., como constantemente estamos constatando robos de toda clase de mercaderías, los que se efectúan en todas las faenas de embarques y desembarques, tanto en lanchas, como en los distintos recintos del puerto por donde deben transitar obligadamente, siguiendo su normal movilización.

Inútiles han resultado nuestros reclamos a las autoridades encargadas de la vigilancia en el puerto, e inútiles también las denuncias concretas de robos en que se ha logrado ubicar a los autores, ya que éstos, en una u otra forma, han logrado no recibir otra sanción que la detención por un par de días, quedando después en libertad para continuar con sus desmanes.

Ha sido necesario que las firmas embarcadoras y agencias de naves, establezcan servicios particulares de vigilancia, pero ésta no es la solución que el problema requiere, ya que estos cuidadores particulares no tienen la autoridad suficiente para proceder, y los gastos de mantenimiento de estos servicios no están incluidos en las tarifas del puerto, por lo que el comercio estima que no le corresponde hacer desembolsos por este concepto.

Lo más irritante es constatar que nada se ha conseguido y que día a día debemos lamentar pérdidas de mercaderías de alto valor y, principalmente, debe considerarse la situación, bajo el aspecto de que esas mercaderías de importación que llegan después de largos meses de trámites, dificultades para conseguir las divisas, licencias de exportación de los países de origen, gastos extraordinarios, etc., resulta, en muchos casos, que los cajones que las contenían llegan completamente vacíos. Casos como éstos se pueden contar numerosísimos.

Es, a nuestro juicio, indispensable que el Supremo Gobierno tome directamente cartas en el asunto. Talcahuano ha sido considerado ya, en la actualidad, como el puerto más desprestigiado del mundo, por el pillaje constante de mercaderías.

Esto ha ocasionado la fuga de importadores que piden sus desembarques en este puerto en que no ocurra un robo tan exagratos de fletes, pero exigiendo en muchos casos sus desembarques en Valparaíso u otro puerto en que no ocurra un robo tan exagratado como el que acá se observa.

Los intereses fiscales se ven con esto también seriamente perjudicados. Sería interesante establecer, por una estadística, los derechos de aduana que dejan de percibirse por mercaderías que son robadas y después aparecen en venta en el comercio clandestino, como ha ocurrido con muchas partidas de mercaderías difíciles de obtener, por tantos factores imperantes aún, a consecuencias de la última guerra.

Como única solución práctica y provechosa, queremos pedir a S. E. su preocupación en esta materia y una resolución para que los servicios de vigilancia en el puerto pasen a manos de la Fuerza de Defensa de Costa, la que, debidamente dotada de todos los elementos correspondientes, como ser lanchitas rápidas para el servicio de ronda nocturno, reflectores, número de gente en cantidad suficiente, establezca definitivamente el Servicio de Policía Marítima, con amplias atribuciones para custodiar las mercaderías que se encuentran en cualquier punto del puerto, como ser, en lanchas, malecones, patios y demás recintos de Aduana o de los Servicios de la Administración del Puerto, etc.

No debe, a nuestro entender, el Supremo Gobierno, ver este asunto como un problema que afecte exclusivamente al comercio importador o Compañías aseguradoras que constantemente deben estar pagando los robos de mercaderías, sino que debe mirarse el problema como un mal que afecta los intereses nacionales en general, además de involucrar el prestigio de las costumbres chilenas.

No hace mucho tiempo, tuvimos en Talcahuano la visita del señor don Emilio Court Señoret, Intendente de Aduanas, quien pudo constatar el abandono absoluto en que se encuentra este puerto, en cuanto a la dotación de elementos para las faenas marítimas.

En igual forma, el señor don Vesubio González, Intendente de Puertos, pudo constatar igual cosa.

Esta falta de elementos, es el mejor cooperador con que cuentan los ladrones para ejercitar su "profesión", y esto, agregado a la impunidad de que disfrutan, les permite operar amplia y tranquilamente, sin mayores preocupaciones.

Esperando con esto haber contribuído a una patriótica obra, en bien común de la Nación, saludan, respetuosamente a S. E. el Presidente de la República, sus Afmos. y Ss. Ss.—(Firmados): Cámara Marítima y Portuaria de Chile, Delegación Talcahuano: Juan Ibieta E., presidente; Hugo Santibáñez, secretario.—Cámara de Comercio de Talcahuano: Carlos Matamala E., presidente.—Cámara de Comercio e Industrias Regionales de Concepción: Gervasio Alarcón, gerente. — Compañía Portuaria Talcahuano S. A.—Gibbs & Co.—Conservas y Productos Pesqueros.—Franklin & Co.—Williamson, Balfour & Co. S. A.—Pedro Lama Lama.—Cía. Industrial y Comercial "Tres Montes" S. A.—Miguel de Lange.—Eugenio Delpín.—Joselín Vásquez.—Jacobsen & Cía.—Duncan, Fox & Co. Ltd.—Grace & Co. (Chile) S. A.—Wessel, Duval & Co. S. A. C.—Eduardo Frodden".

COLEGIO DE CONTADORES

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Domínguez formula indicación para que se incluya, en la Cuenta de la presente sesión, una moción de que es autor, juntamente con el Honorable señor Guzmán, por la cual se inicia un contraproyecto de Colegio de Contadores, y se le dé trámite a la Comisión correspondiente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si al Honorable Senado le parece, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 17 horas, 15 minutos.

SEGUNDA HORA

—Por haber transcurrido el tiempo reglamentario y no haber número en la Sala, no se reanuda la sesión.

ORLANDO OYARZUN G.,
Jefe Accidental de la Redacción.